

111
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES DE
LAS SOCIEDADES AUTORALES**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
HUGO GIL BECERRA

ASESOR: L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE

EXAMENES PROFESIONALES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Aspectos Administrativos y Contables de las Sociedades Autorales "

que presente el pasante: Hugo Gil Bacerra
con número de cuenta: 8910541-4 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 7 de Mayo de 1997

PRESIDENTE	L.C. Pedro Acevedo Romero	
VOCAL	L.C. José Luis Covarrubias Guerrero	
SECRETARIO	L.C. Elsa Margarita Galicia Laguarda	
PRIMER SUPLENTE	L.A. Francisco Ramírez Ornelas	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Rhián Gallardo de la Fuente	

Agradecimientos

A mis padres

El infinito agradecimiento, por que estoy seguro que este sueño lo tuvieron antes que yo, y no solo lo soñaron sino que hicieron todo lo necesario para que hoy sea una realidad. A ti mamá por que nunca terminare de agradecerte tanto tiempo levantándote a las cinco de la mañana para que tuviéramos una educación y a ti papá por todos tus años recorriendo las calles de esta ciudad para lograr el mismo objetivo. Por estas y muchas razones mas disfruten de su triunfo.

A mis hermanos

Gracias Angélica y Paco por confiar en mi y apoyarme como hermano, y algo muy importante gracias por dudar tantas veces de la calidad de la FES, por que cuando ustedes comentaban algo hacer de ella me impulsaban a demostrarles que el renombre de una escuela no hace al profesionista sino que el buen profesionista le da renombre a la escuela.

Agradecimientos

A Lucero

El agradecimiento para ti amor es muy especial, ya que tu llegaste a darle un por que a mi profesión, sí, por que antes de ti estudiaba por que me gustaba mi carrera pero no pensaba en que haría después y desde hace tres años se que el terminar esta carrera y el ser un buen profesionista va a sentar las bases de todos nuestros sueños y por que siempre los realizamos juntos esta es una prueba. Te Amo.

A Dios y a mi mismo

Este es el agradecimiento mas especial ya que si tu no hubieras estado junto a mi Señor, yo no hubiera podido terminar, por que solo tu y yo sabemos cuantas veces estuve a punto de desistir y por que solo nosotros sabemos el esfuerzo que costo realizar este trabajo, por lo que te agradezco que siempre me acompañes y a ti Hugo te agradezco por nunca dejar de luchar.

Gracias también a todas aquellas personas que han contribuido a la realización de este sueño.

Hugo Gil Becerra

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES DE LAS SOCIEDADES AUTORALES

I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I	
SOCIEDADES AUTORALES	
1.1 <i>Antecedentes históricos</i>	
1.1.1 El derecho de autor antes de la imprenta	3
1.1.2 El derecho de autor después de la imprenta	7
1.1.3 Antecedentes del derecho de autor en México	13
1.2 <i>Reglamentación jurídica</i>	
1.2.1 Aparición del derecho de autor en nuestra constitución	16
1.2.2 Evolución del derecho de autor en nuestra legislación	22
1.3 <i>Conceptos básicos</i>	
1.3.1 Objetos del derecho de autor	31
1.3.2 Sujeto de derecho de autor	40
1.3.3 Características jurídicas	45
1.3.4 Características administrativas	56

1.3.5	Características contables	59
-------	---------------------------------	----

CAPÍTULO 2

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

2.1	<i>Organización</i>	
2.1.1	Derechos de los socios	62
2.1.2	Obligaciones de los socios	72
2.1.3	Violación a los derechos de autor y sus castigos	78
2.2	<i>Funciones de algunos departamentos de la sociedad</i>	
2.2.1	De contratación	83
2.2.2	De cobranza	88
2.2.3	Departamento de cómputo	97

CAPÍTULO 3

ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES

3.1	<i>De la contabilidad</i>	
3.1.1	Tratamiento contable	101
3.1.2	Breve explicación del contenido de algunas cuentas	107
3.1.3	Ejemplo breve de como quedaría estructurado un catálogo de cuentas	117
3.2	<i>Tratamiento fiscal</i>	

3.2.1	Obligaciones ante la Secretaría de Educación Pública	122
3.2.2	Obligaciones de las sociedades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	138
3.2.3	Obligaciones del autor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	145

CAPÍTULO 4

DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

4.1	<i>Procedimientos de auditoría</i>	
4.1.1	Explicaciones teóricas de algunos procedimientos	163
4.2	<i>Del dictamen financiero</i>	
4.2.1	Tipos de dictámenes	178
4.2.2	Importancia del dictamen financiero	182

CAPÍTULO 5

RESEÑA DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

5.1	Estructura de la Ley Federal del Derecho de Autor	183
5.2	Objeto de la ley	187
5.3	Obras protegidas por la ley	188
5.4	Derechos de autor	192
5.5	Contratos de edición y otros	201
5.6	Protección al derecho de autor	205
5.7	Derechos conexos	207

5.8	Limitaciones de los derechos de autor y de los derechos conexos	210
5.9	Registro de derechos	213
5.10	De la gestión colectiva de los derechos	216
5.11	Instituto Nacional del derecho de autor	219
5.12	Los procedimientos	220
5.13	Los procedimientos administrativos	223
5.14	Artículos Transitorios	226
<i>Conclusiones</i>		229
<i>Bibliografía</i>		233
<i>Anexo</i>		236

INTRODUCCIÓN

El presente tema a desarrollar, a despertado en mí un interés muy especial, ya que dentro de nuestro medio es muy poco conocido por tal razón decidí abordar el mismo, con la intención de aportar una herramienta más para todo nuestro medio profesional y de esta manera poder introducirlos en el conocimiento de este tipo de sociedades.

En vista de tal carencia de información al respecto del Derecho de Autor, procuré comentar de manera extensa los antecedentes históricos del mismo, iniciando en la edad media y posteriormente la aparición de este en nuestra legislación y la evolución que ha tenido dentro de la misma.

Siendo las sociedades Autorales poco comunes se vuelve un tanto complejas en relación a su organización, a la integración de sus elementos, la forma de registro de sus operaciones y su tratamiento fiscal, por lo que describo el tipo de personas que las integran, así como sus derechos y obligaciones y la forma en que deben de organizarse, como las obligaciones que la sociedad tiene frente a las autoridades fiscales, todo esto con la finalidad de que el lector tenga un panorama de este tipo de sociedades.

Considerando claramente que el contador público interviene en nuestros días en casi todo tipo de negociaciones entendiendo estos como cualquier persona física o moral que realiza actividades comerciales, enfoco dos capitulos de este tema, a la intervención del contador en este tipo de Sociedades, el primero de ellos manejando los aspectos que el contador debe encarar a esta sociedad internamente, desde el manejo de algunas cuentas especiales que se presentan en estas hasta el tratamiento fiscal que se debe aplicar a las mismas

En el segundo de estos capitulos, trato la importancia del contador ahora como una persona externa que dará su opinión de la situación financiera de la sociedad y de la relevancia de lo importante que es el dictamen anual del mismo.

De lo anterior se desprende que las oportunidades que se le ofrecen al contador público para prestar sus servicios útiles, interesantes y remuneradores no tienen limite, ya que con facilidad se puede desplazar en el campo económico y escoger entre una amplia variedad de alternativas para emplearse eficientemente, es necesario abrir nuevos campos aprovechando que actualmente al contador público se le acepta y reconoce como un verdadero profesional y como un medio indispensable en la sociedad.

CAPÍTULO I

SOCIEDADES AUTORALES

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1.1 El derecho de autor antes de la imprenta.

Desde el origen del hombre, este hubo de construirse herramientas, armas y vestidos y abrigarse de la intemperie y de los ataques de animales salvajes. Fue industrial por necesidad llegando a ser artista, por gusto.

Las obras de arte difieren por su carácter esencial de aquellos otros productos de la actividad humana que responden únicamente a la energía inmediata de la vida.

Así, el elemento artístico, ya vaya unido a la utilidad, o ya exista el de por sí, es siempre un producto de la actividad humana, pero de una actividad particularmente libre y desinteresada, cuyo fin no es

satisfacción de una necesidad inmediata, sino el despertar en nosotros un sentimiento, una emoción viva, es decir la admiración, el placer, la curiosidad y a veces el terror.

Se puede pensar cual es el origen de este arte, se da en las cavernas y por lo mismo, el primer creador intelectual artístico sería el que plasmó la silueta de un animal, valiéndose para ello de un pedazo de piedra puntiagudo.

Desde ese momento y hasta nuestros días, el arte ha sufrido una pasmosa evolución que ha sido plasmada en la historia de la humanidad con el genio de un Leonardo, un Shakespeare, un Miguel Ángel o mas cerca entre nosotros un García Márquez, un Rivera, etc., por no citar a otros muchos genios, de los diversos artes ya sean literarios, pictóricos, y otros más a los que el derecho de autor protege en toda su magnitud como producto de la creación intelectual y artística y que por lo mismo dicha creatividad hubo de ser instrumentada en cuerpos jurídicos normativos nacionales e internacionales, en beneficio del desarrollo cultural de los pueblos.

Es por ello, que ante la necesidad de proteger dicho producto del intelecto humano, nació la preocupación de salvaguardar los acervos culturales y artísticos de los pueblos.

Antes de que se reconociera el derecho patrimonial del autor se había tomado conciencia de su derecho moral. En la antigüedad, en Grecia y en Roma, el plagio se condenaba por deshonoroso y los Griegos ya disponían de medios para sancionar el plagio literario. El estudio de la literatura romana muestra que los autores de la época no se conformaban tan solo con la gloria, ya que en alguna medida sus manuscritos eran fuentes de lucro. Los autores romanos eran conscientes de que la publicación y utilización de una obra ponía en juego derechos intelectuales y morales.

Durante la edad media la reproducción de una obra era extremadamente difícil, los manuscritos solo podían reproducirse a mano, lo que limitaba drásticamente el número de copias que podían hacerse, por consiguiente, la utilización futura de una obra no perjudicaba los derechos patrimoniales del autor ya que éstos no dependían de la producción y reproducción de las obras en grandes cantidades. La imitación de

esculturas y cuadros o plagio, era poco común, y cuando se daba el caso, la opinión pública lo condenaba severamente, dándose así las primeras muestras de protección a los derechos de autor.

Por otro lado hay quienes vinculan el origen del derecho de autor con la invención de la imprenta en Europa en el siglo XV. No obstante, la técnica de la impresión desconocida por los europeos, existía desde hacía siglos, en China y Corea y la noción de propiedad sobre los resultados del trabajo intelectual se había reconocido de diferentes maneras.

A pesar de la posibilidad de que el derecho de autor haya surgido desde la antigüedad, se tienen los datos mas precisos después de la invención hecha por Gutemberg.

1.1.2 EL DERECHO DE AUTOR DESPUÉS DE LA IMPRENTA

Como se menciona en un principio se tiene la idea de que diversos inventores chinos fueron los primeros en utilizar grabados en madera y letras en alto relieve las cuales entintaban a mano aplicándolas después sobre papel arroz, posteriormente en Europa también se aprovechó la técnica del grabado artístico para moldear cada letra por separado y juntarlas posteriormente. Fue el Holandés Laurens Conster quien con letras móviles de madera compuso el primer libro del que se tiene noticia, pero fue en 1445 cuando el Alemán Juan Gutemberg de Maguncia perfecciona la imprenta y se inicia una nueva época, ya que hasta ese momento el número de libros que había en circulación era escaso. Con la perfección de este invento bajaron los costos de edición y correlativamente aumentó la difusión de los libros, dicho aparato permitió la impresión de manuscritos así como su reproducción en grandes cantidades y su distribución al público.

De esta forma se dio la transformación de lo que hasta esos días se consideraban como obras del espíritu, se transformaban en objetos de comercio y en fuentes de lucro para sus autores, los primeros en

beneficiarse de esta nueva forma de comercio fueron los impresores a quienes se otorga el derecho a imprimir manuscritos antiguos.

A partir de esta época la historia del derecho de autor se caracteriza por la concesión de privilegios de legisladores o reyes a determinados impresores para imprimir determinadas obras. Así en 1545 el Senador de Venecia concede al impresor Aldo el privilegio exclusivo de imprimir las obras de Aristóteles y Luis XII, autorizo al editor Verard publicar las epístolas de San Pablo y San Bruno.

El sistema de privilegios fue usado también por las autoridades para controlar y censurar las obras publicas.

El uso de la imprenta dio lugar a la "piratería" intelectual, los editores de Inglaterra presionaron a su gobierno para obtener algún tipo de protección contra esta clase de robo intelectual. Sus gestiones dieron como resultado la promulgación de lo que fue la primera Ley sobre Derechos de Autor y que es conocido como "El Estatuto de la Reina Ana" cuya promulgación oficial fue el 10 de abril de 1710

Dicho estatuto concedió a los autores de obras publicadas el derecho exclusivo de reimprimirlas por un periodo de 21 años, en el caso de que las obras fuesen inéditas el tiempo concedido para la impresión exclusiva era de 14 años en el entendimiento de que si el autor aún vivía al término del primer plazo, tenía la facultad de renovarlo por otros 14 años, la protección de las obras bajo ese primer estatuto estaba sometida a ciertos formalidades;

- a) Registro de las obras, hecho personalmente por sus autores.
- b) Deposito de nueve copias o ejemplares para las universidades y las bibliotecas.

Después de este principio de regularización del derecho de autor, pronto se vio que el estatuto de la Reina Ana no era suficiente, no bastaba conceder a los autores la facultad de imprimir y distribuir sus obras, existía el problema de las representaciones publicas de las obras, de las versiones dramáticas y de las traducciones.

Estas diferencias y el movimiento iniciado por el artista satírico Hogart quien fue victima de la copia fraudulenta de sus dibujos, obligaron a que en 1735 se creara el acta de los grabadores en favor de los artistas,

dibujantes y pintores.

Por otra parte el derecho de autor de los compositores musicales fue reconocido por un reglamento del Consejo Francés en el año de 1786.

En esta misma nación al comenzar la Revolución Francesa y con ella el afán de suprimir todos los privilegios, se suspendieron los correspondiente a los autores e impresores. Cuando el torbellino revolucionario se aplacó se reconoció que los derechos autorales no deberían fundamentarse en las concesiones arbitrarias de la autoridad publica sino en el simple hecho de la creación intelectual de los autores, compositores o artistas, del cual fluyen todos sus derechos en forma natural.

Muchas de las primeras Leyes Autorales en algunos estados de la Unión Americana, fueron anteriores a la antes mencionada Revolución Francesa, por ejemplo la Ley del estado de Massachusetts del 17 de marzo de 1789 decía, que no existe más peculiar satisfacción para el ser humano que aquellas que es producto del trabajo de su mente.

Pronto fue necesario elaborar una Ley Federal para todos los Estados Unidos de América. El congreso recibió de la constitución el poder de promover el progreso de la ciencia y de las artes prácticas, asegurando por tiempo limitado a los autores y a los inventores el derecho sobre sus receptivos escritos e inventos.

La primera Ley Federal sobre derecho de Autor aparece en 1790, la cual protege libros, mapas y cartas geográficas. El significado de escritos es amplio en las legislaciones subsecuentes a las representaciones dramáticas, las fotografías , las canciones y otras formas de arte.

En el año de 1976 es la revisión general de la Ley de Derecho de Autor en esta nación ya que el progreso tecnológico que tanto condiciona las normas de las legislaciones autorales obligo a revisar esta.

Durante el siglo XIX, numerosos estados , incluidos algunos países de América Latina ya habían promulgado leyes nacionales sobre el Derecho de Autor, las que se modifican periódicamente, según fuera necesario para adaptarla a las necesidades de cada lugar como ya se ha venido mencionando, no obstante dichas leyes eran relativamente

fragmentarias y las modificaciones no afectaron su alcance territorial. En principio la protección de la propiedad intelectual derivadas de las leyes nacionales solo tenía eficacia dentro de los territorios nacionales con el desarrollo de las relaciones internacionales de los intercambios culturales y de la traducción de obras a otros idiomas, surgió la necesidad de proteger las obras de origen nacional más allá del territorio nacional y a los autores extranjeros dentro de las fronteras nacionales.

Por lo anterior a finales del siglo XIX los esfuerzos conjuntos de varios estados culminaron con la firma en 1886 del primer acuerdo multilateral; el convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, durante el presente siglo se han concertado varios convenios internacionales entre los países americanos. Por último en 1952 se aprobó el otro instrumento internacional básico sobre Derecho de Autor, la convención universal sobre el derecho de autor.

1.1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO DE AUTOR EN MÉXICO

La historia del derecho de autor en México tiene sus orígenes en la Vieja España donde esta nación se caracterizó por el rígido control de la publicación, y distribución de las obras que pudiesen afectar la catolicidad o la fidelidad a la corona. Nada se podía publicar sin la censura previa del poder eclesiástico y del poder real, para introducir libros en las colonias Españolas fue necesario seguir la pragmática de Felipe el Hermoso en 1558 que era un permiso oficial bajo pena de muerte en contra de quienes las desobedecieran.

Durante el régimen de Felipe II se intensifica el control de las publicaciones por medio de la inquisición pero aparece un antecedente muy interesante en relación con los derechos del autor lo cual dispone que el autor percibía directamente el 8% en el lugar donde se vendan sus obras.

Los monarcas descendientes de los Reyes a sus herederos regularon todo lo referente a los derechos de autor y de impresor por el sistema de los privilegios vigentes.

El Rey Carlos III fue el primero en otorgar algunas concesiones que puede considerarse el paso inicial para establecer este derecho, así en España como en la Nueva España y el resto de sus posesiones en América.

En su pragmática del 20 de octubre de 1764 reconoce la propiedad intelectual como un privilegio que se concede al autor y a sus herederos; aunque el reconocimiento explícito del derecho de propiedad intelectual proviene de las Cortes de Cádiz de fecha 10 de junio de 1813, su primer inciso otorgaba al autor el derecho exclusivo de imprimir sus escritos durante toda su vida y por 10 años a sus herederos, contados desde el fallecimiento de aquel; el inciso segundo confería esos derechos por 40 años cuando el autor era un cuerpo colegiado, y el inciso tercero estipulaba que transcurridos dichos plazos la obra caía en el dominio público.

Ya estableciéndonos específicamente en las colonias, fue poco importante este derecho, la Nueva España recibía los efectos de las disposiciones tomadas por las autoridades reales en España, como todas las modificaciones que se manejaron anteriormente. El control de la

publicación de libros era estricto y mucho más la introducción de obra a la Nueva España. La aduana real de Veracruz ejercerá inspección especial en este sentido pues como hemos dicho en relación a lo que sucedió en España, el Rey Felipe II había penalizado con la muerte a quienes introdujeran libros no autorizados al territorio español de ultramar.

Existen algunas disposiciones y ordenes emitidas por los virreyes que favorecían o reconocían ciertos privilegios o derechos a los autores :

- El Virrey Don Francisco Hernández de la Cueva publica en 1704 una disposición aclaratoria sobre los derechos que corresponden a los autores en las ventas de sus obras.

- En 1748 Don Francisco de Guemes y Horcasitas, Conde de Revillagigedo emite una orden en la que dice que se debe hacer una cláusula que determine los derechos que el autor corresponda en la venta.

- Don Matías Gálvez explica en 1784, las ordenes de Carlos III por las que los privilegios otorgados a los autores pasan a sus herederos

De esta forma empieza a introducir a nuestro país este derecho.

1.2. REGLAMENTACIÓN JURÍDICA

1.2.1 Aparición del Derecho de Autor en nuestra Constitución.

En México, la constitución de 1824 garantizo a los autores derechos exclusivos por sus respectivas obras y dentro de un tiempo limitado.

La fracción primera del artículo 5º de la Constitución Federal de los estados Unidos Mexicanos de 1824, señalo como facultad exclusiva del Congreso General, promover la ilustración asegurando por tiempo limitado “derechos exclusivos” a los autores por sus respectivas obras.

Encontramos que la carta fundamental de 1824, que adopto el sistema Federal como forma de gobierno, establecia en términos expresos, la facultad exclusiva del Congreso General para legislar en materia del

derecho de autor.

En virtud de la existencia de esta facultad expresa, contenida en la constitución el Congreso General estuvo en la posibilidad de expedir la Ley reglamentaria correspondiente. De hecho, esa Ley no se expidió, sin embargo encontramos que la materia de Derecho de Autor estuvo atribuida en la constitución de 1824, expresamente al Congreso de la Unión.

Equivocadamente, se ha establecido que las Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836 y la carta de 1857, se referían a la cuestión, pretendiendo hacer una interpretación extensiva de los privilegios que por tiempo limitado, se concedían a los inventores.

El 3 de diciembre de 1846, bajo el Gobierno de José Mariano Salas, aparece el Decreto sobre propiedad Literaria que fue el primer ordenamiento sistemático del México independiente.

El citado decreto nos dice: "Que las publicaciones de periódicos y otras clases de obras que hay en la república, exigen que se fijen, los derechos

de cada editor, autor, traductor o artistas, adquieren por tan apreciables ocupaciones como testimonio de que en medio de las aflictivas circunstancias que rodean el Gobierno, no descuida el dictar las providencias que juzgan, pueden ser de utilidad a la nación y como prueba de la consideración que merecen todos los que cultivan el arte, la ciencia y las bellas letras” (1)

El Código Civil de 1870, dedicó su título octavo del Libro Segundo a la regulación de los derechos de autor. En el artículo 1387 de el citado ordenamiento prevenía: “todas las disposiciones contenidas en este título, son generales, como reglamentarias del artículo cuarto de la constitución”.

Se recordará a este respecto que el artículo cuarto de la constitución de 1857, disponía:

(1) Farel Cubillas Ascencio. “El sistema Mexicano de Derecho de Autor” México 1966 Pagina 44.

“Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos, ni una ni otra se le podrá impedir, si no por sentencia judicial cuando ataque los derechos de terceros o por resolución Gubernamental dictada en los términos que marca la Ley, cuando ofenda los derechos de la sociedad”

Posteriormente la constitución de 1857, no contenía precepto alguno en el que se refiera expresamente a los derechos de autor. Sin embargo, el Código Civil de 1870 declaraba el carácter Federal de las disposiciones que contenía referentes a la regulación de los derechos de autor.

El ordenamiento que se comentó fundo su carácter en la afirmación de que las disposiciones sobre la materia eran reglamentarias del artículo cuarto de la Ley fundamental.

No obstante, de la lectura del precepto constitucional invocado, se puede percatar al lector que el artículo cuarto de la constitución de 1857 consagraba la libertad de trabajo, pero no se advierte en dicha disposición facultad alguna del poder federal para expedir la ley

reglamentaria del mismo, motivo por el cual en estricta técnica constitucional, el poder federal no podía validamente legislar en esta materia.

Por otra parte para el año 1884 el Código Civil Mexicano en su artículo 1271 prescribía: "Todas las disposiciones contenidas en este título (se refiere a la protección literaria) son generales como reglamentarias del artículo cuarto de la constitución.

A lo dispuesto por este ordenamiento es aplicable lo que hemos dicho con relación al Código Civil de 1870, ya que ambos se expidieron durante la vigencia de la constitución de 1857, y ambos fundamentan su carácter Federal en las mismas disposiciones.

Ya más adelante la constitución de 1917 se refiere a la materia del derecho de autor, en su artículo 28, que en su parte relativa dice;

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni excepciones de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la Industria; exceptuándose, únicamente lo relativo a la

acuñación de monedas, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”.

Esta disposición es la única, dentro de la Ley fundamental que nos rige actualmente, que se refiere a la materia del derecho de autor.

Más adelante el Código Civil de 1928, ordenado por Plutarco Elías Calles, consagró el título VIII de su libro II a regular la materia referente a los derechos de autor, como sigue:

- a) Concedió 50 años de derecho exclusivo para publicar sus obras a los autores de libros científicos (art.1181).

- b) 30 años a los autores de obras literarias, cartas geográficas y dibujos(art.1183).

- c) 20 años a las obras de teatro a las composiciones musicales (art.1186).

- d) Tres días a las noticias (art.1185).

- e) Protegió el derecho de las llamadas "Cabezas de Periódico" (art.1184).

- f) Exigió la solicitud del registro, acompañada del número de ejemplares que pidiera el reglamento.

1.2.2 Evolución del Derecho de Autor en nuestra Legislación.

Después de aparecer sin mucho éxito la regulación de los derechos de autor en nuestra constitución y nuestro Código Civil, debido a que no había ninguna regulación especial, a fines de 1945, Jaime Torres Bodet propuso que los Derechos de Autor fuesen de competencia Federal, México se había suscrito a la Convención Internacional sobre el Derecho de Autor celebrada en Washington en junio de 1946 y la necesidad de ajustar nuestra Ley a los términos de dicha Convención

condujo a que México emitiera en 1947 la primera Ley Federal sobre Derechos de Autor, que reproduce el contenido del Código Civil de 1928, con solo algunas novedades.

Más adelante al considerarse como obsoleta la Ley de 1947, el 7 de diciembre de 1955 se presentó el proyecto de la nueva Ley Federal sobre Derechos de Autor por parte del C. Presidente de la República ante la Cámara de Senadores el cual se formuló de acuerdo con la estipulación contenida en la antes mencionada convención internacional.

Diversos preceptos de esta iniciativa de ley aseguraban la protección de los Derechos de Autor tanto mexicanos como extranjeros, garantizando su cobro y facilitando la edición, traducción, representación o ejecución de sus obras, previo el depósito de los derechos que les correspondían.

En el artículo que se proponía, fueron tomados en consideración los medios de explotación de las obras como lo eran, la radiodifusión, la televisión y las micropelículas, entre otros. También se disponían que las personas morales no podían ser titulares de los derechos del autor sino como, concesionarios o sucesores de los propios autores. La única

excepción de esa regla era la que establecía que son perpetuos derechos en favor de la federación, los Estados y los Municipios.

Los aspectos que se manejaban en esta iniciativa de Ley eran entre los más importantes: los que respetaban el Derecho de Edición de las obras de dominio público, la autorización de editar obras de extranjeros no domiciliados en México escritas en nuestra lengua nacional, el contrato de edición ó reproducción de obras, la limitación del derecho de autor en los casos en que sean de utilidad pública la edición de obras científicas, culturales o de texto, etc.

En lo relativo al funcionamiento de las sociedades de autores, se introducían provisiones que garantizaban los Derechos de los Socios, exigiendo que en la asamblea fueran representados cuando menos la mitad de ellas, se limitaban las facultades de estas sociedades a representar a sus miembros en los asuntos relacionados con sus derechos de autor, excepto cuando se trataba de asuntos de interés general. Por otra parte eran conservados los preceptos que consagraban el principio de que los derechos por concepto del uso y explotación de las obras regularían convencionalmente, aplicándose las tarifas que expedían la

Secretaría de Educación Pública sólo a falta de convenio.

Finalmente, se establecía la competencia de los Tribunales Federales por la aplicación de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor tanto por que se trataba de una Ley Federal, cuanto por que en todos los procedimientos civiles o penales era parte la Secretaría de Educación Pública.

El contenido de esta iniciativa de Ley Federal sobre el derecho de autor era el siguiente:

Capítulo 1	"Del Derecho de Autor"	29 artículos.
Capítulo 2	"Del Derecho de Edición y del de Reproducción"	19 artículos.
Capítulo 3	"Del Derecho y de la Licencia de Traducción"	10 artículos.
Capítulo 4	"Del contrato d Edición o Reproducción"	28 artículos.
Capítulo 5	"De la limitación del derecho de autor"	10 artículos.
Capítulo 6	"De las sociedades de Autores"	30 artículos.
Capítulo 7	"Del registro del Derecho de Autor"	19 artículos.
Capítulo 8	"Sanciones"	10 artículos

6 Artículos Transitorios

Esta iniciativa de Ley la presentó siendo presidente de la República el C. Adolfo Ruíz Cortines; Secretario de Educación Pública, José Angel Ceniceros, Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Padilla Nervo.

En el año de 1963, se presentó ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión algunas Reformas que además de resolver problemas inaplazables, ajustaban en algunos aspectos nuestra legislación al movimiento contemporáneo del Derecho de Autor.

Las reformas descansaban sobre la idea de que la acción del estado no debía limitarse a la salvaguardia de los intereses particulares, sino a la protección de una obra de indudable importancia social. Así acentúan el carácter tutelar de los derechos de los autores y de los artistas, interpretes y ejecutantes.

Las reformas abarcan muchos puntos interesantes de todos los capítulos, pero el que nos incumbe en este momento es el de las sociedades de autores.

En atención a los principios establecidos por la doctrina que atribúan a las sociedades de autor la misión primordial de percibir los derechos causados por la explotación de las obras de sus agremiadas, las reformas estaban orientadas a asegurar el funcionamiento eficaz de estas entidades.

Al desaparecer, en virtud de la reformas la sociedad general de autores, cuya existencia real se había venido frustrando durante más de un decenio, las atribuciones que a ello destinaba la Ley, se distribuían entre las diversas sociedades de autores tanto que algunas recaerán en la Dirección General del Derecho de Autor.

A fin de que las Sociedades de Autores no excedan los objetivos que la Ley ha señalado, se regulan sus facultades, enumerándolas limitativamente; y en tanto que son organismos de interés público se disponía también cual debía ser el contenido de sus estatutos, así como

la integración y el funcionamiento de su órgano de vigilancia

La protección de los beneficios obtenidos por los autores a través de sus sociedades, se garantizaba mediante la institución nacional de crédito. El conocimiento de los estatutos de las asambleas y de los estados financieros se aseguraba con oportunas convocatorias y publicaciones.

Después para el año de 1977 se presentó ante la Cámara de Diputados una serie de modificaciones a la Ley Federal sobre derechos de autor basándose en que dicha ley (1956) y sus reformas contenía disposiciones que en la práctica habían resultado de difícil o imposible aplicación, además que la disciplina del derecho del autor había evolucionado a nivel mundial como consecuencia del avance tecnológico en los medios de comunicación y que había de adecuar la ley nacional sobre la materia realizando modificaciones, adiciones y reformas para una mejor y más efectiva protección a los autores, ejecutantes e intérpretes.

En virtud de que los cambios que ha sufrido la Ley Federal del Derecho de Autor publicado el 31 de diciembre de 1956 y la actual han sido excesivas, a continuación se presentó una comparación entre ambas para apreciar más claramente dichos cambios:

Ley Federal Sobre el Derecho de Autor de 1956;

Contenido:

-Capítulo 1 Del derecho de autor.	29 Artículos
-Capítulo 2 Del derecho de edición y de reproducción.	19 Artículos
-Capítulo 3 Del derecho de la licencia de traducción.	10 Artículos
-Capítulo 4 Del contrato de edición o reproducción.	28 Artículos
-Capítulo 5 De la limitación del derecho de autor.	10 Artículos
-Capítulo 6 De las sociedades de Autores.	30 Artículos
-Capítulo 7 Del registro del derecho de autor.	19 Artículos
-Capítulo 8 Sanciones	10 Artículos
-Capítulo 9 De las competencias y procedimientos.	16 Artículos
-Y 6 artículos transitorios.	

Ley Federal del Derecho de Autor de 1996

-Capítulo 1	Del derecho de autor.	31 Artículos
-Capítulo 2	Del derecho y la licencia del traductor.	8 Artículos.
-Capítulo 3	Del contrato de edición o reproducción.	21 Artículos
-Capítulo 4	De la limitación del derecho de autor.	10 Artículos
-Capítulo 5	De los derechos preventivos de la utilización y Ejecución Pública.	21 Artículos
-Capítulo 6	De las sociedades de autores.	25 Artículos
-Capítulo 7	De la Dirección General del Derecho de Autor.	17 Artículos
-Capítulo 8	De las Sanciones.	11 Artículos
-Capítulo 9	De las competencias y procedimientos.	12 Artículos
-Capítulo 10	Recursos Administrativos de reconsideración.	3 Artículos
-Capítulo 11	Generalidades	3 Artículos
-Y 5	Artículos Transitorios	

1.3. CONCEPTOS BÁSICOS

1.3.1 OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR

Para poder encontrar y analizar los objetivos del Derecho de Autor, es necesario definir que es el derecho de autor:

“El Derecho de Autor es el conjunto de prerrogativas morales y que poseen los acreedores de una obra por el hecho mismo de haberla creado, tales prerrogativas son generalmente reconocidas y enumeradas por las Leyes, las cuales suelen clasificarlas en dos grupos: Derechos Morales no Patrimoniales y Derechos Económicos o Patrimoniales de los autores ”(2)

“El conjunto de facultades que los autores de obras científicas, artísticas, literarias, dramáticas, etc., sobre sus propias obras, en tanto duren los privilegios que sobre las mismas les concede la Ley, reciben el nombre de Derecho de Autor”(3)

(2) Herrera Meza, Humberto Javier Iniciación al derecho de autor México Editorial Grupo Noroeste, 194

(3)Moto Salazar, Efraim Elementos de Derecho.

Después de conocer lo que nos dicen dos Autores diferentes, acerca de que es el derecho de autor, podemos encaminarnos a que el citado derecho tiene como objetivo principal proteger la inventiva, la habilidad y el trabajo del creador. No obstante desde el punto de vista práctico, sólo es posible proteger la creatividad cuando ésta adquiere un esquema formal.

Lo que se protege es la obra en sí, no la idea del Autor, el Derecho de Autor no se aplica a las ideas a los sistemas, a los principios, ni a los métodos, por lo que es necesario que las ideas se traduzcan en una expresión material como un libro, una revista, un cuadro, una composición musical, una obra de coreografía, una película o un disco. La reproducción no autorizada de una obra equivale a un robo.

A nivel nacional, el derecho de autor generalmente protege las creaciones que se dan dentro de un país.

También hay que tomar en cuenta que la Ley autoral protege la originalidad de la obra, no importa que se trate de obras derivadas de otras obras, como las traducciones o arreglos, o que se trate de obras del

dominio público, si tales obras ostentan alguna originalidad, son objeto de la protección legal en lo que tengan de original, salvada la condición previa de obtener la autorización requerida.

Los beneficiarios de la protección autoral son los autores y sus derechohabientes quienes se ven favorecidos por la Ley contra todo tipo de plagios o usos no autorizados de sus obras, pero lo que esta protegido realmente es la obra.

Ahora que para cumplir con estos objetivos no se debe de cumplir con ningún requisito lo cual queda señalado claramente en el artículo 8 de la Ley Federal respectiva que a la letra dice:

“Las obras a que se refiere el artículo anterior quedaran protegidas aun cuando no sean registradas ni se hagan del conocimiento público o cuando sean inéditas, independientemente del fin a que puedan destinarse”

A pesar de lo anterior toda obra deberá reunir ciertos elementos para que la protección sea efectivamente legal, como son:

- a) La llamada objetivación perdurable, no es posible que la Ley proteja un proyecto de sinfonía o una tesis Filosófica, etc.

- b) La originalidad. En el contexto de los derechos de autor significa que la obra no debe de ser copiada de otra obra preexistente.

Por otra parte hay casos en que la ya citada Ley no protege, a los que están plasmados dentro del artículo 18 que dice: que no se amparara los siguientes casos:

- a) El aprovechamiento industrial de ideas contenidas en las obras.

- b) El empleo de una obra mediante su reproducción o representación en un acontecimiento de actualidad a menos que se haga con fines de lucro.

- c) La publicación de obras de arte o arquitectura que sean visibles desde lugares públicos.

d) La traducción o reproducción por cualquier medio de breves fragmentos de obras literarias o artísticas en publicaciones hechas con fines didácticos.

En diferentes artículos de la legislación federal mexicana están señaladas algunas otras limitaciones a los derechos de los autores, como por ejemplo:

- a) La noticia del día. " El contenido informativo de la noticia del día puede ser reproducida libremente." Con estas palabras garantiza el artículo 10 de la ley federal del derecho de autor, la libre circulación de la información noticiosa diaria, cuya importante función social no es desconocida por nadie.
- b) Los artículos de actualidad cuyos derechos de reproducción no están reservados. Artículo 10^a Los artículos de actualidad publicados en periódicos, revistas u otros medios de difusión podrán ser reproducidos, a menos que su reproducción haya sido objeto de prohibición o reserva especial o general. En todo caso

al ser reproducidos deberá citarse la fuente de donde se hubiera tomado.”

- c) Las leyes y los reglamentos. El artículo 21 dice “ La publicación de leyes y reglamentos no requieren autorización especial, pero solo podrá realizarse cuando tales hayan sido publicada y promulgadas, con el único requisito de citarse la fuente oficial.”

- d) Circulares y disposiciones generales; Art. 21, párrafo 2o. Tratándose de circulares y demás disposiciones generales podrán publicarse cuando previamente se obtenga el acuerdo con la autoridad respectiva.

- e) Obras fotográficas; Art. 16, La publicación de las obras fotográficas puede realizarse libremente con fines educativos, científicos y culturales, pero en su reproducción deberá mencionarse la fuente o el nombre del autor.

Por otra parte es importante mencionar la duración que en las diversas situaciones tienen esta protección, debido a que las leyes de derechos de autor han sido hechas para impulsar la producción intelectual y asegurar a los autores y a sus herederos el gozo exclusivo de sus frutos. Tal seguridad permite a los intelectuales producir más e incrementar el acervo cultural de la nación.

Los legisladores, por otra parte, se preocupan de hacer accesible al mayor número de personas todas las obras protegidas. Por esta razón limitan la duración de los derechos de explotación exclusiva.

La duración de derechos que se mencionan se encuentra regulada en la Ley Federal de Derechos de Autor en su Artículo 23 que a la letra dice:

“La vigencia del derecho a que se refiere la Fracción II del Artículo 2o., se establecen en los siguientes términos:

- I. Durara tanto como la vida del autor y 50 años después de su muerte. Transcurrido ese termino o antes si el titular del derecho muere sin herederos, la facultad de usar y explotar la obra pasara al

dominio público, pero serán respetados los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

- II. En el caso de obras * póstumas durara 50 años a contar de la fecha de la primera edición.

- III. La titularidad de los derechos sobre una obra de autor anónimo, cuyo autor no se de a conocer en el termino de 50 años a partir de la fecha de la primera publicación pasara al dominio público.

- IV. Cuando la obra pertenezca en común a varios coautores, los 50 años serán contados después de la muerte del último sobreviviente.

- V. Durante 50 años contados a partir de la fecha de la publicación en favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios respectivamente, cuando se trate de obras hechas al servicio oficial de dichas entidades y que son distintos de las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones oficiales.

** Póstuma; Obras publicadas después de la muerte de un autor*

La misma protección se concede a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 31

El Artículo 31 se refiere a las sociedades mercantiles o civiles, por institutos y academias y en general por personas morales.

También existe una protección para usar en Forma exclusiva títulos de periódicos, revistas, nombres artísticos y características gráficas. En virtud de tal protección, el usuario que haya obtenido el certificado por tal protección tendrá la garantía de que ninguna otra persona robare su nombre artístico o el título que haya ideado para una columna periodística o el diseño gráfico original proyectado para una publicación o para una campaña publicitaria. Este tipo de protección es conocida con el nombre de reservas para el uso exclusivo.

Por último en relación a el tiempo, debemos de señalar que es lo que sucede cuando termina el período de protección, y lo que ocurre es que dicha obra pasa al dominio público, lo que significa que termina la exclusividad de derechos de explotación que alguna persona física o moral tenia sobre determinadas producción intelectual o artística, y que

esta puede ser autorizada por cualquier otra persona o corporación son la autorización del antiguo titular y sin tener que remunerarlo por tal motivo.

Pero hay que mencionar que si se quiere tener derechos sobre una obra del dominio público es necesario pagar algunos importes que estipula el artículo 81 de la Ley vigente que establece lo siguiente:

“Del ingreso total que produzca la explotación de obras del dominio público se entregara un dos por ciento a la Secretaría de Educación Pública. Para los fines a que se refiere la Fracción III del Artículo 118 de esta Ley”.

1.3.2 SUJETO DEL DERECHO DE AUTOR

En el punto anterior detallamos los objetivos que el derecho de Autor persigue, pero hace falta delimitar quienes son los sujetos que pueden ejercer estos derechos.

A continuación mencionaremos y definiremos a quienes se les considera sujetos:

a) Autor

La Ley mexicana reconoce como único sujeto originario del Derecho de Autor a quien lo es a virtud de la creación de una obra intelectual. Tal conclusión puede derivarse del contenido de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 7o. Y 9o.

Puede aseverarse en consecuencia, que el autor es el titular por excelencia del derecho.

b) Personas morales

El Artículo 31 de la Ley vigente establece que las sociedades mercantiles o civiles, los institutos y en general las personas morales solo pueden representar los derechos de autor como causahabientes de las personas físicas de los autores salvo los casos en que ésta ley dispone otras cosas.

c) Autores con Seudónimo

En el caso en que un autor hubiese decidido publicar su obra ocultando su nombre real bajo un seudónimo o que no hubiese utilizado ningún nombre (Obras anónimas) para publicar su obra, son los editores quienes actúan como representantes para ejercer cualquier acción ante los tribunales y son quienes según el artículo 17 de la ley vigente “Tienen las responsabilidades de un gestor, pero cesara la representación cuando el autor o titular de los derechos comparezca en el juicio respectivo”.

d) Menores de Edad

La Ley ha estimado que la capacidad de ejercicio del autor debe coincidir con la que permite la prestación del trabajo. Esta disposición que reconoce a los 18 años la capacidad profesional se funda en la lógica presunción de que quien ejercita una actividad creadora cuenta con un grado de naturaleza psíquica suficiente para proteger sus propios intereses, relacionados con tal actividad. El derecho mexicano no contiene una disposición especial al respecto,

por lo cual es evidente que la cuestión debe regularizarse según las normas generales comprendidas en el código civil.

e) Traductores.

El problema de la traducción ha sido siempre objeto de largos y enconados debates y punto de discusión, inclusive en las conferencias internacionales.

La posición de esta personas nos la puede aclarar mejor algunos artículos de la Ley Federal de Derecho de Autor, por ejemplo el artículo 32 nos dice:

“El traductor de una obra que acredite haber obtenido la autorización del autor, gozará con respecto a la obra de que se trate, de la protección que la presente Ley otorga y por lo tanto dicha traducción no podrá ser reproducida modificada, publicada o alterada sin consentimiento del traductor.

Cuando una traducción se realice en tales términos que presente escasa o pequeñas diferencias con otra traducción anterior, se considera como simple reproducción y no gozará de la protección de la Ley, a menos que se trate de una obra de nueva creación, a juicio de la Secretaría de Educación Pública. En todo caso, quedará a salvo el derecho de impugnación que corresponde al autor de la primera traducción”.

Otros artículos establecen los requisitos para que se otorguen las licencias para ser traductor y demás lineamientos relacionados a este.

d) Artistas, intérpretes o ejecutante.

El artículo 82 de la legislación nos dice;

“Se considera artista, intérprete o ejecutante, todo actor, cantante o músico, bailarín u otra persona que representa un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística”.

En este punto donde hablamos del sujeto del derecho de Autor no podemos olvidar que sea cual sea el nombre que se le de al sujeto, como ya se han mostrado diversos ejemplos, siempre se le llamara Titular.

Y para dejar claro el precepto anterior es conveniente mencionar que se considera titular del derecho de autor a toda persona física o moral a la que pertenece el derecho sobre la creación, traducción, ejecución, etc., de cualquier obra.

1.3.3. CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Para poder entender todo el funcionamiento de las sociedades autorales, es necesario que acabemos de limitar los conceptos fundamentales de derecho para entender a las ya mencionadas organizaciones.

Los fundamento de los derechos de autor, para empezar, tienen una doble necesidad:

- a) La necesidad de todos los hombres de tener acceso y disfrutar de los frutos del saber humano.

- b) La necesidad correlativa que existe de estimular la investigación y el ingenio recompensado por ello a los investigadores, escritores, artistas inventores, etc.

Por tales razones, el derecho de autor, es reconocido como uno de los derecho básicos de la persona.

“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sean autor”
(4).

Estos derechos autorales se dividen a su vez en dos.

I. Derechos morales o no patrimoniales.

(4) Art. 27 Declaración Universal de los derechos humanos adoptada en 1948 por la **asamblea de las Naciones Unidas Generales.**

II. Derechos económicos o patrimoniales.

Varias legislaciones evitan utilizar el termino “Derechos morales” lo que puede provocar que por el sentido de ser morales y pertenecer al fuero intimo de la persona no puedan ser protegidos legalmente.

Sin embargo, por razones metodológicas se les seguirá llamando derechos morales, aunque se les puede denominar “Derechos no patrimoniales” o “Derechos personalisimos”.

Estos derechos morales o patrimoniales tiene diverso fines, como el de ser reconocidos como autor.

Y puesto que la personalidad y la fama de un autor están muy ligados a su obra, todo autor tiene derecho a que se respete la propia obra tanto en su forma como en su contenido. Esto significa que esta facultado para:

- Oponerse a exigir el pago de daños y perjuicios por:

- Deformación
- Mutilación
- Modificación de su obra no autorizada por el
- Acción que redunde en demerito de su obra
- Acción que mengüe el honor, el prestigio o la reputación del Autor.

Para entender mejor este tipo de derechos (morales o no patrimoniales) es bueno que platiquemos de sus características. La Ley mexicana sobre esta materia especifica las característica o cualidades y estas se encuentran enumeradas en el artículo 3 de esa Ley:

Artículo 3 “Los derechos que las fracciones I y II del Artículo anterior conceden al autor de una obra, se consideran unidos a su persona y son perpetuos, inalienables, imprescriptibles e irrenunciables”.

I. Se consideran unidos a la persona del Autor:

Este es el punto de partida para las otras características. Estos derechos están considerados como íntimamente ligados a la persona del autor a tal grado que en nuestro idioma es frecuente el tropo: "Leo a Cervantes" para indicar "Leo las obras de Cervantes" y así con diversos personajes.

II. Son perpetuas: Los escritos de Sor Juana Inés de la Cruz siempre serán atribuidas a ella y siempre deberán ser respetadas en su integridad y forma.

III. Inalienables: No se puede vender la calidad del autor que alguna persona tiene sobre determinada obra. Podrían cederse los derechos de explotación o titularidad de alguno de los derechos económicos, o pedir ser autorizada las modificaciones de alguna obra, pero no se puede vender el derecho de ser autor de una obra, ni el derecho de deformarla o mutilarla.

- IV. **Imprescriptibles:** Ningún termino o plazo podrá lograr que tales derechos caduquen o pasen a ser propiedad de otros.
- V. **Irrenunciables:** La ley considera nulo el hecho de renunciar a tales derechos por cualquier motivo, presión, fuerza o engaño.
- VI. **Pueden ser heredados:** La ultima parte del artículo 3 dice claramente:

“Se trasmite el ejercicio de los derechos a los herederos legítimos o a cualquier persona por virtud de disposición testamentaria”.

Por otro lado las **DERECHOS PATRIMONIALES** o **ECONÓMICOS** de los autores, tiene su principio fundamental en que “Todo autor tiene derecho a obtener retribución económica por el producto de su mente”.

Definitivamente este tipo de derechos están fundados en la legislación mexicana como a continuación veremos:

- I. Como ya se ha visto, la ley mexicana concede autorización genérica para "Usar y explotar su obra con fines de lucro" en la fracción tercera del artículo segundo de la Ley respectiva.

- II. El artículo cuarto de la Ley fue modificado por el H. Congreso de la Unión y las reformas y Adiciones, aparecieron en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982. La redacción original de ese artículo solo indicaba tres categorías de derechos sobre obras:

- Reproducción
- Ejecución
- Adaptación

La nueva redacción añade tres categorías más de derechos y una expresión de amplitud máxima que comprende cualquier otro tipo de posibilidad de explotación económicamente una obra por los medios conocidos o por los medios que el acelerado progreso técnico puede proporcionar para la reproducción o difusión de las producciones autorales.

- **Publicación**
- **Representación**
- **Exhibición y cualquier utilización pública de la obra**

III. De acuerdo con el glosario de la organización mundial de la propiedad intelectual de derechos patrimoniales incluyen las siguientes facultades:

- **Facultad de hacer cualquier uso público remunerado**
- **Facultad de autorizar cualquier uso público y de exigir remuneraciones por tal autorización.**
- **Facultad de publicar o reproducir una obra para la distribución pública.**
- **Facultad de comunicar la obra o darla a conocer al público por medio de representación (teatro), ejecución (musicales), exhibición (gráficas), proyección (cinematográfica, radio o televisión, cable, etc.**
- **Facultad de hacer o autorizar traducciones o cualquier tipo de adaptaciones de la obra y usarlas en público**

A continuación se analizan los principales derechos económicos que menciona la ley mexicana sobre el tema.

- a) **Derechos de publicación.** Es la facultad que tienen los autores y los compositores de imprimir o autorizar la impresión de sus obras o composiciones para que sean distribuidas o vendidas al público.

- b) **Derechos de reproducción.** El derecho de reproducción es uno de los más importantes componentes del derecho de autor, en virtud del cual el autor o el propietario de una obra puede multiplicar o autorizar la multiplicación de la misma para obtener beneficios económicos.

- c) **Derechos a ejecutar o autorizar la ejecución de una obra.** La Ley mexicana garantiza a todo compositor su derecho a explotar económicamente y a participar de los beneficios económicos que se obtengan por las interpretaciones públicas de su obra.

- d) **Derecho de representar una obra.** Todo tipo de obra dramática, musical, coreográfica, pantomímica, cinematográfica y aun folklórica, realizada en forma directa, ante su público, o por medio de las radio, la televisión u otros medios, debe considerarse como representaciones o escenificaciones y sus autores o interpretes, como se verá gozan del derecho de exigir, dentro de los términos legales la correspondiente retribución pecuniaria por su realización.
- e) **Derecho de exhibición o de exposición.** Esto consiste en presentar ante el público el original o la reproducción de obras artísticas o fotográficas.

Sancionado por nuestra legislación, este derecho faculta a los autores a realizar personalmente o por medio de terceros exhibiciones o exposiciones de sus obras artísticas, escultóricas, fotográficas, pictóricas, etc., y obtener beneficios económicos si es el caso.

- f) **Derecho de adaptación** La adaptación es cualquier tipo de modificación que se realice en una obra existente. Es un principio claro y expresamente establecido por nuestra ley y por todas las leyes autorales, que para realizar cualquier adaptación, transformación, modificación o traducción de alguna obra es indispensable obtener la autorización del autor original. Quien realice las transformaciones, cuando hubiese obtenido el consentimiento previo del autor, está obligado a respetar la reputación y la forma del autor.
- g) **Derechos sobre cualquier otro tipo de utilización pública de una obra.** La rápida solución de los medios técnicos de reproducción y de comunicación obliga a que las leyes en materia de derechos de autor sean cautelosas y emplean expresiones más amplias y explícitas dentro de las cuales puede ser comprendidos cualquier método nuevo de explotar los productos del intelecto y de la creatividad humana.

- h) **Derechos de sucesión.** Todos estos derecho son transmitidos por cualquier medio legal.

- i) **Derechos de "Suite"** o participación en los beneficios de reventa de obras plásticas. En lo que conciernen a las obras de arte originales y a los manuscritos originales de escritores y compositores, el autor, o después de su muerte, las personas o instituciones a las que la legislación nacional confiera derechos, gozaran del derecho inalienable a obtener una participación en las ventas de la obra posteriores a la primera cesión operada por le actor.

1.3.4 CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

Es definitivo la importancia que tiene el Derecho de Autor pero, falta saber quienes se encargan de cumplir estos. Las sociedades de los Autores son la mejor forma que se ha encontrado hasta el momento para hacer efectivo los derechos y la protección de los mismos.

Autores, compositores, escritores o artistas encontrarán muchos problemas para hacer valer sus derechos si actúan individualmente, por lo tanto es indispensable que las sociedades autorales funcionen bien y cumplan la finalidad para la que han sido creadas; garantizar la retribución pecuniaria justa por la explotación de las producciones autorales.

Estas sociedades son organizaciones no lucrativas cuyo propósito es promover los intereses de los autores y defender sus derechos en cualquier tiempo y en cualquier lugar en que sean amenazados.

Las sociedades autorales inscritas en la Dirección General del Derecho de Autor son las siguientes:

- **Asociación Nacional de Interpretes (ANDI)**
- **Asociación Nacional de Locutores de México, A.C.**
- **Sociedad General de Escritores de México, (SOGEM)**
- **Sociedad Mexicana de Artes Plásticas**
- **Sociedad Mexicana de Caricaturistas**

- **Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio y Televisión**
- **Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música (SOMEM)**
- **Sociedad de Autores de Obras Fotográficas**
- **Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM)**

Para que estas sociedades puedan formarse deberán inscribirse en la Dirección General de Derechos de Autor; Además de que para que dicho registro proceda, las sociedades que quieran este registro deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor de 1963 que concede un plazo de 90 días para ajustar sus estatutos y organizarse bajo pena de disolución de las sociedades y multas inapelables a directivos que no tomen las medias necesarias; los estatutos antes mencionados se harán constar en escritura pública y estos también deberán inscribirse en el registro del Derecho de Autor, tal y como lo marca el Artículo 113 de la ley respectiva.

Por otra parte también es importante mencionar cual es la finalidad de estas sociedades, la cual esta claramente establecida por la Ley Federal vigente. Esta explicada en el artículo 97:

- a) **Fomentar la producción intelectual de sus socios y el mejoramiento de la cultura nacional.**

- b) **Difundir las obras de sus socios.**

- c) **Procurar los mejores beneficios económicos y de seguridad social para sus socios.**

1.3.5 CARACTERÍSTICAS CONTABLES.

Dentro de las situaciones especiales de este tipo de sociedades, hay en la contabilidad aspectos que las distinguen de cualquier otro tipo de sociedades.

Estas diferencias se presentan básicamente en los nombres de algunas cuentas, más no en la forma de registro y mucho menos pierden responsabilidades, ya que el hecho de ser un sujeto exento del pago de impuestos, no lo exime de la obligación de tener sus registros contable, de manera adecuada y oportuna.

Las diferencias que existen en esta contabilidad se presentan básicamente en el nombre que se le da a ciertas cuentas tal y como lo describimos de una forma más amplia en el Capítulo 3 de este trabajo.

Como nos marcan nuestros principios de contabilidad los registros de esta deben de ser claros y representativos, por lo que estas cuentas llevan nombre relacionados, como puede ser “Derecho de Autor por distribuir”, “Regalías Cobradas”, etc., y ya hemos hablado de la mayoría de los conceptos que integran estos nombres y faltándonos solamente dejar en claro que son las regalías.

Regalías; se refiere a toda suma que se pague por la transferencia de dominio, uso o goce de cosas o por cesión de derechos, ya sea en dinero o en especie, no determinada en un importe sino fijada de relación a una unidad de producción de venta o de explotación, etc., o cualquiera que sea su denominación en el contrato.

Después de haber extendido la mayor parte de los posibles conceptos que compongan, los nombres de las cuentas y digo la mayor parte ya que

debemos recordar que cada quien puede dar el nombre que mejor considere para representar una cuenta.

Otra, y tal vez la más importante de las características contables, es que a pesar de que el artículo 72 fracción I de la ley del Impuesto sobre la Renta, le obliga a llevar registros contables, esto no indica que los registros deban de mantener un lineamiento dado. Esto quiere decir que todas las sociedades deben apegarse a lo que marcan los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Por lo antes mencionado será más conveniente tocar más a fondo, este tema en el desarrollo de un título completo.

CAPITULO 2

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

2.1 ORGANIZACIÓN

2.1.1. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Para poder hablar de los derechos de los socios debemos empezar a especificar, que son y cuales son los requisitos para ser socio.

Los mencionados socios debe de cumplir con los siguiente.

- a) Ser mexicanos o extranjeros domiciliados en el pais**

- b) Los causahabientes fisicos del derecho patrimonial de los autores, siempre que sus obras se estén usando o explotando (Art. 95). Son Causahabientes los legitimos herederos.**

- c) Para ser socio ordinario es necesario solicitarlo y acreditar que se es autor en la rama de la sociedad a la que pretende ingresar, además de demostrar que sus obras son autorizadas y explotadas.

- d) Dejaran de formar parte de una sociedad, las personas que sean titulares de obras fuera de uso o explotación. Los estatutos determinaran la forma y condiciones de su retiro de la sociedad, (Art. 90).

- e) La expulsión de los socios no está permitida por la ley; solo esta permitida la suspensión, en los casos que los estatutos lo establezcan y la suspensión podría ser por un máximo de dos años.

Una vez que se cumplen las característica para ingresar a estas sociedades, los socios de las agrupaciones autorales tendrán los siguientes derechos según la ley:

- a) Derecho a elegir a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia (LFDA, Art. 99, II)

- b) **Derecho a ser elegido para formar parte del Consejo Directivo, o Asamblea de Accionistas o para integrar el comité de vigilancia a las comisiones designadas.**

- c) **Derecho a percibir sus limitaciones.**

- d) **Derecho de voz y voto en las asambleas generales**

- e) **Derecho de pedir informes sobre el estado que guarda la sociedad.**

- f) **Derecho de denunciar ante el Consejo de Vigilancia los hechos que considere irregulares.**

- g) **Derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de la asamblea cuando sean contrarias a la Ley Federal de Derechos de Autor o a los Estatutos de la Sociedad.**

- h) Derechos a designar un miembro para formar parte del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia cuando el socio pertenezca a la minoría formada por el 2 Por ciento de los votos (LFDA, Art.99, II)**

- i) Todos los demás derechos que les concedan los estatutos, los reglamentos de la materia y la Ley.**

- j) También se tiene el derecho de beneficiarse de los servicios y asistencia que proporciona la sociedad.**

Durante la serie de derechos que se acaban de mencionar, se comento insistentemente, de los derechos que tiene los autores en relación a diversos órganos que consideramos necesarios explicar.

Las sociedades autorales están constituidas por tres órganos administrativos indispensables.

a) Asamblea General.

- Será el órgano supremo de la sociedad (LFDA, Art 99, II)
- Las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes o disidentes.
- Designar a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.
- Las convocatorias deberán publicarse con 15 días de anticipación, según la ley, en el diario oficial de la federación y en por lo menos dos de los principales diarios.
- Asistencia de por lo menos el 50 por ciento de los votos computados.
- Los votos se computaran en proporción a las percepciones que hayan percibido los socios por conducto de las sociedades durante el ejercicio social anterior.
- La asamblea tiene el poder de exigir responsabilidad a los miembros del Consejo Directivo y del comité de vigilancia.
- Es nulo tratar de impedir la libertad de los socios para dirigir, representar o interpretar sus propias obras, (LFDA, Art. 114)

b) Consejo directivo:

- Rige y administra a la sociedad autoral.
- Es representante legal de la sociedad autoral y tiene facultades para ejercer todo tipo de acciones ante las autoridades en favor de los intereses de sus socios.
- Los miembros deberán ser elegidos por Asamblea General
- Deberá proporcionar a la Dirección General del Derecho de Autor todos los informes que le solicite.
- La Ley Federal de Derechos de Autor ordena a las sociedades en la Fracción IV del artículo 99, que "Cuando los ingresos anuales globales de sus socios sean mayores de 100 mil pesos serán manejados a través de un Fideicomiso.
- Corresponde al Consejo Directivo celebrar dicho contrato de Fideicomiso.
- Ninguna Institución Bancaria ha querido hacerse cargo de dicho Fideicomiso, y son las mismas sociedades las que recaba los ingresos, realizan los pagos presupuestarios y entregan las percepciones correspondiente a los socios.

- Los miembros de este consejo no pueden figurar como elementos de órganos administrativos de otras sociedades autorales. (LFDA, Art. 103)
- Los funcionarios de las sociedades de autores serán conjuntamente responsables, civiles y penales con los que las hayan precedido de las irregularidades en que estos ultimo hubieses denunciado a la Asamblea General, a la Secretaría de Educación Pública o a la autoridad competente.

c) **Comité de vigilancia.**

- Las funciones fundamentales del Comité de Vigilancia es vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones y funcionamiento de las sociedad.
- El comité de vigilancia se constituye mediante votación de los socios.
- El comité de vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Inspeccionar los libros y papeles de la sociedad así como la existencia en caja del efectivo.

- Cerciorarse del correcto desempeño del Fideicomiso de la Administración.

- Estudiar el Balance anual y dictaminar sobre el ante la Asamblea General.

- Informar sobre las irregularidades que presente el Balance Anual.

- Convocar a Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias en caso de omisiones del consejo directivo y en los demás que establezcan los estatutos.

- Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del consejo directivo.

- En General, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Además de haber aclarado los aspectos más importantes de estos primeros objetivos de los autores es importante recordar y aclarar que la ley tiene además especificaciones en todo lo relacionado a los artistas, interpretes y ejecutantes de los cuales ya hemos hablado también

Por lo que acabamos de mencionar consideramos que se tiene que mencionar los derechos que los artistas interpretes y ejecutantes tienen además de que los que mencionados de manera general para los autores, como son:

a) EL DERECHO BÁSICO A LA RETRIBUCIÓN

- Se llama así a la retribución enumerada por el artículo 84, de la Ley Federal del Derechos de Autor, que en su nueva redacción dice "Los interpretes y ejecutantes que participen en cualquier forma o medio de comunicación al público tendrán derecho a recibir la retribución económica irrenunciable por la utilización

pública de sus interpretaciones o ejecuciones de acuerdo con los artículos 79 y 80".

- El artículo 79 establece que "Los derechos por el uso y explotación de las obras" se causarán cuando la finalidad de la ejecución, representación o proyección sea el lucro u obtención de beneficios económicos, directos o indirectos.
- El derecho a la retribución se entiende no solamente a las actuaciones directas, a las que hoy se le llama "en vivo", sino a toda ejecución pública de las grabaciones en las cuales han invertido. A este tipo de ejecuciones la ley llama "Indirectas".
- No deja de llamar la atención el que califique de "irrenunciable" a este derecho en la reciente enmienda que la legislación mexicana hizo.

b) DERECHO A AUTORIZAR EXPRESAMENTE:

- La remisión o retransmisión radiofónica, televisada o de cualquier otro tipo de sus actuaciones o ejecuciones y el artículo 73 de nuestra legislación dice: "La autorización para difundir una obra protegida por televisión, radiodifusión o cualquier otro

medio semejante no comprende el de redifundirla no explotarla públicamente, salvo pacto en contrario”.

- Derecho a autorizar expresamente la fijación para radio difusión.
- Derecho a autorizar expresamente la reproducción de las grabaciones o fijaciones.

2.1.2 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Las obligaciones de los socios de este tipo de instituciones son básicamente las que requieren en cualquier sociedad, pero para que no quede duda alguna, diremos que son obligaciones de los socios autorales los siguientes:

- a) Cubrir cuotas.

Como en cualquier sociedad o asociación los integrantes de estas tiene que cubrir ciertas cuotas las cuales puede denominarse de distinta forma, pero todas tienen el mismo fin, y es el de proporcionar los medios necesarios para empezar a funcionar y

dichas aportaciones o cuotas se vuelven obligaciones cuando, el individuo ya forma parte de la sociedad.

- b) Desempeñar con eficiencia los cargos que por elección obtuvieran o las comisiones que les fueran concedidas.

Este punto es de suma importancia ya que este tipo de sociedades, al buscar el interés público, las personas que son elegidas para formar parte de estos organismos supremos, tiene una enorme responsabilidad, ya que los diversos órganos que fueron comentados en puntos anteriores, son los que van a encausar el rumbo de la sociedad, para el beneficio de muchas personas que se dedican principalmente al arte y que no les preocupa mucho los problemas administrativos, y es por que no conocen de ellos.

Y aunque las personas elegidas para ocupar estos puestos también son gente de arte, debe de tener una visión más clara de organización y administración y si no la tiene, lo mas correcto es que no acepten el cargo o que estudien para saber que y como deben de hacer las cosa, esto en su conjunto es una obligación.

- c) **Otorgar a la sociedad los poderes necesarios para que lo representantes puedan actuar en la contratación, defensa, administración, cobro de derechos, etc.**

Este punto va de la mano con el anterior ya que si mencionamos que la gente que ocupa los puestos organizacionales debe de ser gente capaz y que actúe de la mejor manera, es necesario que los miembros de la sociedad les otorguen las herramientas necesaria para actuar.

Las herramientas a que se refiere el párrafo anterior, son los poderes necesarios, ya que si partimos que estos organismos se dedican, a la protección de las obras artísticas en general, necesitan tener autorización para manejar la obra, siempre apeándose a las disposiciones de la ley federal del derecho de autor.

- d) **Registrar oportunamente las nuevas obras de que sea autor y que deban ser administrados por la sociedad autoral.**

Esta obligación, más que ser como tal una obligación es una necesidad, ya que las sociedades no pueden proteger algo que no conocen por lo cual el creador de una obra debe acudir a la sociedad que le corresponde y es ahí donde toman importancia las primeras obligaciones, ya que para poder registrar las obras el creador necesita haber cumplido con las obligaciones mínimas, como cubrir sus cuotas, desafortunadamente una gran parte de la gente creadora prefiere mantener sus creaciones, sin registrar, en ocasiones por descuido, en otras por falta de tiempo, o en ocasiones para no tener responsabilidades.

- e) Proporcionar a la sociedad los ejemplares de su obra que fueran necesarios.

Esta obligación es necesaria para realizar todas las funciones de promoción y registro que la sociedad realiza con el fin de que se pueda desarrollar la actividad a la que estén dedicados sus socios, como puede ser la interpretación musical, la composición literaria, la composición musical, etc.,

No podemos olvidar que estas sociedades no persiguen ningún lucro, sino el fomentar la producción intelectual de sus socios y el mejoramiento de la cultura nacional, y esto mediante la difusión de las obras de su socios, y a través de esto se logre también el mejoramiento económico y de seguridad para sus socios, lo cual esta bien definido en el artículo 97 de la ley federal del derecho de autor.

- f) Asistir a las reuniones y abstenerse de cualquier conducta que valla en contra de lo establecido por la sociedad.

En todo ente debe de existir comunicación y orden y eso es lo que se pretende con este punto, ya que si el integrante de esta sociedad no cumple con dichas obligaciones, se considera que no hay un verdadero interés con la sociedad por lo que de no cumplir puede ser suspendido de la misma y con ello perder todos los beneficios que las misma brinda.

Esta obligación aunque parece muy clara y que no tiene ninguna dificultad para ser cumplida a provocado en muchas ocasiones el hecho de que estas sociedades no funcionen a la perfección, ya que por los diversos motivos que ya hemos comentado en la mayoría de las ocasiones las personas no asisten a las reuniones de carácter obligatorio, que tienen la finalidad en la mayoría de los casos de informar, de como se ha dado el desarrollo de la sociedad hasta ese momento y si hay algún cambio en sus estatutos o cargos, y al haber casi siempre una inasistencia considerable se pierde, la retroalimentación y se propicia que los integrantes no cumplan con algún nuevo comportamiento que se acuerde.

Como se acaba de apreciar en el listado de obligaciones anteriores, las cuales no son las únicas ya que cada sociedad tendrá algunas especificaciones especiales, que marquen sus estatutos, no tienen el mayor problema para cumplirlas, sin embargo, la ignorancia y la decidía por hacer las cosas bien provocan que el desarrollo de este tipo de actividades artísticas y culturales no tengan un desarrollo importante en nuestro país.

2.1.3 VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AUTORALES Y SUS CASTIGOS

Casi todos los legisladores son de la idea que si no se acompaña con penas o sanciones los preceptos o disposiciones que contiene las leyes, estas carecen de fuerza y son violadas. Cuando una persona conoce las penas a las que se vera sometida en el caso de violar un derecho ajeno, se abstendrá de hacerlo.

La evaluación de las personas no ha llegado (ni llegará, probablemente) al grado en el que cada individuo actúe y realice lo que es correcto y lo que es justo en virtud de la propia conveniencia.

En particular, las sanciones impuestas a los violadores de los derechos autorales se proponen castigar al violador y compensar al ofendido.

Las producciones intelectuales y artísticas poseen mucho valor para la promoción de un país y es de interés común proteger a los autores, pues así se incrementa el acervo cultural de la nación y se estimula a los creadores de la ciencia y de las artes a proseguir sus esfuerzos.

Además de las sanciones penales existen medidas de tipo civiles que previenen la infracción y motivan a los ciudadanos a respetar los derechos ajenos, aunque no siempre se obtengan resultados óptimos.

Para aclarar esto, se debe saber que sólo se puede usar o explotar legalmente una obra protegida, si se obtiene, con anterioridad, la correspondiente autorización del propietario del derecho.

Cualquier acción que afecte los derechos exclusivos que alguna persona tenga sobre obras protegidas, constituye una violación a los derechos autorales, equivalente a un robo y estará sujeta a las acciones legales que señalan las leyes.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La lista de violaciones a los derechos de autor es larga y se prolonga más a medida que la tecnología se desarrolla y el ingenio humano se agudiza. Únicamente se mencionan las formas más frecuentes de violación a este derecho, como son:

a) **PLAGIO**; El plagio, enfocado al derecho de autor es el acto de ofrecer y presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados.

b) **LA UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA DE UNA OBRA PUEDE COMPRENDER:**

- Reproducción ilícita o en mayor número de ejemplares que el convenio, cuando se trata de libros, esculturas, etc.
- Exposición o exhibición no autorizada, en el caso de pinturas, fotografías, películas, etc.
- Representación o ejecución, sin permiso de obras dramáticas, musicales, etc.

- Transmisión o comunicación pública no autorizada de una obra por medio del radio, televisión, altoparlantes o cualquier otro medio existente o futuro.
- c) **PIRATERÍA:** Consiste en copiar, sin autorización, un material grabado (discos, cassettes) o impresos (libros, escritos, publicaciones periódicas) y vender subrepticamente dicho material.
- d) **CONTRABANDO:** En el lenguaje autoral se entiende por contrabando no sólo la exportación e importación no autorizada de obras artísticas e intelectuales protegidas sino también la distribución o transmisión ilegal de señales portadoras de programas y la fijación no autorizada de representaciones y ejecuciones en directo.

La Ley Federal mexicana, castiga las infracciones a los derechos de autor con penas de prisión que van de 30 días a 6 años de prisión.

Para imponer estos castigos o sanciones a quienes lesionen los derechos de Autor, las autoridades correspondientes deberán tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 144 de la Ley, en su último párrafo, que dice así:

Deberá tomarse en cuenta:

- a) La situación económica del infractor.
- b) El perjuicio o daño causado.
- c) El hecho de que el infractor haya cometido una o varias veces la infracción (reincidencia)
- d) Provecho económico obtenido o que se pretenda obtener.
- e) Si el autor de la infracción, al representar o ejecutar una obra, tuvo como propósito satisfacer sus más elementales necesidades de subsistencia de acuerdo a lo mencionado en el artículo 144, se le considera exento de toda responsabilidad.

El texto lo dicen en los siguientes términos:

“Se considera excluyente de responsabilidad el hecho de que el infractor haya obrado al ejecutar o representar una obra con el propósito de satisfacer sus más elementales necesidades de subsistencia”.

2.2 FUNCIONES DE ALGUNOS DEPARTAMENTOS DE LA SOCIEDAD.

2.2.1 DE CONTRATACIÓN

En estas sociedades deberá existir un supervisor de contratación y todos los que se requiera a fin de que la sociedad este en posibilidad de lograr mediante un buen sistema la contratación de todos los usuarios que existan en la ciudad.

Los contratadores realizarán su función de inspección en las zonas que a cada uno corresponda a fin de detectar los lugares donde se utilicen cualquiera de las obras, de cualquier genero que defiende este derecho

Al localizar uno de estos casos, el contratador debe solicitar la presentación del contrato celebrado con la sociedad que le corresponda, y en caso contrario deberá formularlo de inmediato recabando la conformidad del usuario. Para este objeto deberá dotarse a este personal de formularios y contratos, debidamente foliados con el objeto de controlar su expedición, además de la identificación de la persona que realiza la contratación.

En esta forma se logra de inmediato y sin necesidad de esperar ningún plazo la contratación del usuario.

En caso contrario, se logra desde el primer día, el control mecánico del posible usuario ya que de no lograr su contratación se hace su registro a fin de controlar desde ese momento su posible contratación o el traspaso al departamento jurídico para las gestiones necesarias.

El contrato debe de formularse en original y una copia y entregarse al jefe del departamento para su revisión y firma, así como para la asignación o aprobación de la cuota que deba pagar el usuario.

El departamento de contratación anotará sobre el mencionado contrato el número de cuenta que corresponda al usuario y enviara al mismo la copia, como confirmación de su registro dentro de la sociedad.

Con el original del contrato, el departamento de contratación deberá expedir una tabulación con los números asignados a sus usuarios en los contratos, para establecer la cifra de control necesario.

Dicha tabulación junto con los contratos respectivos serán turnados al departamento de computo, que producirá las bases de datos necesarias para establecer el registro del usuario y obtener de inmediato un listado de los nuevos usuarios para incluirlos en los directorios, lográndose en esta forma que dichos directorios estén siempre completos y al día.

El departamento de contratación recibirá un ejemplar del listado de nuevos usuarios, junto con los originales de los contratos y la cifra de

control, a fin de verificar que efectivamente se haya realizado el registro de los mismos y que este sea correcta.

Una vez verificado lo anterior, se formara con los originales de los contratos, el archivo de los usuarios.

En esta forma se logra la contratación y el registro inmediato de todos los nuevos usuarios, a fin de que el departamento de computo, este en posibilidades de diseñar y expedir en su oportunidad los recibos de cobro respectivos.

Los contratadores deberán ser supervisados tanto en lo que se refiere al uso de los contratos, como al número de visitas que realicen a los posibles usuarios; impidiendo en esta forma que por falta de supervisión, la inspección y contratación no se realice en forma exhaustiva y constante.

Es por ello que se acostumbra el uso de contratos debidamente foliados y la existencia de uno o varios supervisores que vigilen el trabajo de los contratadores.

Para el caso de que un usuario no acepte el contrato en la primera visita del contratador, este deberá formular un aviso de contratación, en el cual se indique al usuario que se le da un plazo para que pase a la sociedad a formular su contrato.

Dicho aviso de contratación deberá ser firmado de recibido por el usuario o su representante, quedándose éste con su copia respectiva.

El original del aviso se entregará al departamento de contratación para su control y registro de posibles usuarios en el departamento de computo quien reportara, quincenalmente al departamento de contratación los datos de los usuarios que no han firmado aun su contrato.

Si transcurrido un tiempo razonable aun no se ha obtenido la firma del contrato, deberá turnarse al departamento jurídico la información para lograr la contratación por la vía legal.

2.2.2 DE COBRANZA

Este departamento se encargara de realizar los cobros de las cuotas a los usuarios y de vigilar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraidas por ellos.

El departamento de cobranzas debe contar con un cuerpo de cobradores debidamente capacitados para realizar las funciones de cobranza en forma constante y oportuna.

Cada cobrador tiene determinadas sus zonas de trabajo a fin de controlar debidamente en cuanto a la entrega y cobro de los recibos que le corresponda.

La labor fundamental del departamento de cobranzas consiste en realizar el cobro de los recibos de los usuarios, expedidos por el departamento de computo, controlando en forma eficaz la entrega de los mismos a los cobradores y realizando las gestiones necesaria a fin de que los usuarios liquiden oportunamente sus adeudados.

Dicho departamento deberá controlar los recibos pendiente de pago en forma sencilla y práctica que permite en cualquier momento conocer el saldo del usuario.

Lo anterior independientemente de que también controla los recibos originales que forman su cartera, la cual es verificada mensualmente contra el listado de saldos a cargo de usuarios que formula la sección de computo.

Para tal efecto, el tramite que se sigue para la expedición, cobro y control de recibos a usuarios es el siguiente:

- El departamento de computo, en base a su padron de usuarios, expide los recibos por las cuotas que se les debe cobrar mensualmente en forma mecánica, obteniendo automáticamente los listados de los recibos expedidos.
- Estos listados junto con los recibos respectivos son entregados al departamento de cobranza para su control y cobro.
- El recibo se expide en original y copia y la relación de recibos expedidos en original y dos copias.

- Las dos copias del listado de recibos expedidos sirve a contabilidad para documentar y registrar el cargo a usuarios y el abono a ingresos.
- El listado original lo conserva el departamento de cobranzas una vez que haya verificado que todos los recibos que consigna la misma hayan sido expedidos y recibidos por dicho departamento correctamente.
- El original de los recibos debe ser archivado en este departamento de cobranzas para formular su cartera por fechas de presentación.
- La copia de los recibos es archivada en el mismo departamento por números de cuenta de usuario, a fin de conocer en cualquier momento el saldo a su cargo.
- El departamento de cobranzas revisa diariamente su cartera de recibos pendientes de cobro y extrae los correspondientes al día de que se trate.
- se formula en computo una relación de recibos entregados a cobradores en la cual anota los siguientes datos.

1.- Número de cuenta del usuario

2.- Número de recibo

3.- Importe

4.- Total

- Cobranza entrega al cobrador la copia de la relación junto con los recibos correspondientes, recabando su firma de recibido en el original de la misma.
- El cobrador acudirá a los domicilios de los usuarios a hacer efectivos los recibos correspondientes entregando en este caso al usuario el recibo debidamente firmado de recibido.
- En caso de no lograr el cobro de algún recibo formula un reporte cuyo original entrega al usuario informándole de la fecha en que regresara a tratar de hacerlo efectivo.
- Al regresar a las oficinas de la sociedad el cobrador entrega directamente a la caja el efectivo recibido de los usuarios en pago de sus recibos.
- La caja firma de recibido en la copia de la relación de recibos entregados a cobradores y conserva en su poder el efectivo en espera de que cobranza le turne las copias de los recibos pagados, a fin de documentar debidamente el ingreso a caja.
- Una vez que el cobrador ha entregado a la caja el monto de los recibos cobrados durante el día, entrega al jefe su copia de la relación

de recibos entregados a cobradores junto con los recibos no cobrados.

- Cobranza verifica que la relación venga debidamente sellada y firmada de recibido por la caja como constancia de haber recibido los ingresos y comprobar que el monto de los recibos devueltos más el monto entregado a caja coincida con el total de lo relacionado de recibos entregados a cobradores, regresando a estos su copia que les servirá de constancia de haber devuelto los recibos y entregado la cobranza.
- En caso de conformidad procede a extraer de su archivo de copias de recibos por número de cuenta de usuarios, la copia de los recibos liquidados por estos. Formula en maquina sumadora del control de "Haber" de la cuenta de usuarios, cuyo total debe coincidir con el monto entregado por el cobrador a la caja. Dicho control "Haber" de la cuenta de usuarios junto con las copias de los recibos correspondientes se tuman a la caja para que esta esté en posibilidad de incluir el monto de los ingresos por concepto de cuotas de usuarios.
- Los originales de los recibos no cobrados deben ser archivados en la cartera de cobranzas, por la nueva fecha de presentación. En esta forma el departamento está en posibilidad de llevar a cabo la cobranza

eficaz y oportuna de los recibos a cargo de usuarios ya que diariamente revisa su cartera a fin de seleccionar los recibos que deben salir a cobro.

- Por otra parte se controla debidamente la labor de los cobradores exigiéndoles la liquidación diaria de los cobros realizados, a fin de que sus importes ingresen de inmediato a las cuentas bancarias de la sociedad.

Para los usuarios de cuotas variable el control establecido es el siguiente:

- El departamento de computo procesa la información correspondiente y gravando dicha información por duplicado e imprimiendo esta, entregando una al departamento de cobranzas y quedándose este con la información fuente, el departamento de cobranzas se encarga de tener siempre pendiente la antigüedad de estos saldos.
- Al recibir el pago del usuario el departamento de cobranzas elimina de sus listados de usuarios de cuota variable pendiente de pago, el importe correspondiente al mes el cual sirve para expedir el acuse de recibo del cobro realizado. de esta manera cobranzas siempre esta en posibilidad de ejercer un debido control sobre estos usuarios.

- Se obtiene en forma automática, tanto la emisión de los recibos como los adeudos pendientes por parte de los usuarios.
- Se controlan en forma eficaz y sencilla los saldos a cargo de los usuarios por el departamento de cobranzas ya que el simple archivo de las copias de los recibos representa el monto de los adeudos de los usuarios.
- El departamento de computo guarda los archivos de listados que sirvieron para expedir cada recibo a fin de poder realizar un debido control de los adeudos pendientes por parte de los usuarios y cuando se reciben los pagos de estos, proceder a extraer de su archivo los listados correspondientes a los recibos liquidados, de tal modo que el archivo de los listados represente el monto del saldo actual de la cuenta de usuarios.
- El departamento de computo mediante el registro de los pagos efectuados por los usuarios, esta en posibilidad de llevar los auxiliares de los mismos a fin de conocer el monto de su saldo. Con este sistema se obtiene oportunamente las relaciones mensuales de recibos a cargo de usuarios que se confrontan contra la cartera y el archivo de control de cobros que tienen a su cargo el departamento de cobranzas.

En virtud de que estas sociedades son creadas con el propósito fundamental de recabar el derecho autoral, en todos sus géneros que cause el publico en general lucrando con este, genera un producto que deben disfrutar los miembros de la sociedad, esto con base en los importes de ejecución que se reciban, por lo que es necesario contar con un departamento de codificación y registro en el cual se controlen las obras de los socios nacionales y del extranjero.

Este tramite de registro se cumple en la siguiente forma:

- En primer lugar, es requisito indispensable que la obra que se pretende registrar, presuma la posibilidad de generar derechos autorales.
- Un vez que se ha cumplido con el requisito anterior debe llenarse una "Solicitud de registro de obras" en la que se anotan los datos relativos a la misma, y a las coparticipes, (normalmente son autores, compositores editores, etc). Con estos datos se procede a localizar el número asignado a estos y en caso de no tenerlo se asigna el número progresivo que corresponda. Simultáneamente se da un número

progresivo al título de la obra.

Concluidos los pasos anteriores dicha obra pasa a tomar parte del catalogo que administra la sociedad.

La gente que realiza esta función periódicamente tuma al departamento de computo el original de la solicitud de registro de obras y una relación de los títulos y sus coparticipes, y con estos datos se establece en este departamento un control numerando las listas maestras de distribución.

El departamento de computo regresa a estas personas un listado de obras y coparticipes, así como el original de la solicitud del registro de obras, procediendo a verificar los números que previamente se le asignaron tanto al título de la obra como a los coparticipes. El original de la solicitud del registro de obras se archiva en el expediente del socio y la copia se le entrega como constancia de haberla registrado.

Para el control de los títulos de las obras, se archivan en orden alfabético además de llevar relaciones que contiene el nombre del socio , así como el título de sus obras que hayan registrado y el número asignado a las

mismas; dicho listado se encuentra archivado también en forma alfabética.

2.2.3 DEPARTAMENTO DE COMPUTO

Este departamento normalmente es creado en empresas cuyo volumen de operaciones es de tal magnitud que ameritan sean controladas a través de diversos sistemas computarizados, obteniendo con ello información oportuna, eficiente, etc. en la aplicación y distribución de los ingresos por derechos autorales.

Con el objeto de que las labores de este departamento queden más explícitas, a continuación expondré detalladamente los pasos que se siguen hasta llevar a determinar la cantidad individual a favor de los socios:

- 1.- El departamento de computo, recibe de los usuarios de los derechos, las listas de obras ejecutadas y las veces de ejecución, las que se ordenan por grupos homogéneos de usuarios,

conservándolos hasta el momento en que se empieza a preparar la distribución de los ingresos, que generalmente se lleva a cabo cada tres meses.

- 2.- Una vez que se tienen completas las listas se turnan a las personas encargadas de codificar y registrar, con el objeto de anotar al título de la obra el número con que fue registrada, dichas listas son devueltas a este departamento.
- 3.- Este departamento con base en las listas ya codificadas, procede a capturarlas en un programa de forma que queden registrados, el título de la obra, el número de veces que fue ejecutado y la clase de usuario que la ejecuto.
- 4.- Terminada esa captura se clasifican mediante el mismo programa a través del número de título de obra. Agrupadas estas se produce un nuevo listado maestro, contenidos los datos anteriores el cual se coteja de manera mecánica, el título de la obra, solo para evitar cualquier error en la captura ya que ambos listados los tiene el mismo departamento.

- 5.- Concluido el paso anterior, los listados principales se clasifican por clave de distribución, esta clave se refiere al porcentaje al autor.

- 6.- En el proceso que se lleva a cabo en el punto dos, se determina el importe ingresado durante 3 meses, mismo que mediante una formula en el programa, es dividido entre el total de ejecuciones o interpretaciones de las distintas obras obteniendo en esta forma el valor de una ejecución o interpretación.

- 7.- Para saber el total que le corresponde a una obra se multiplica el valor de una ejecución o interpretación que es el factor determinado en el punto anterior por el total de ejecuciones de cada obra.

- 8.- Para reducir al mínimo error se comprueba que los porcentajes sumen el total que le corresponde a cada obra, por otra parte se sumaron los totales aplicados a cada socio, que deberá ser el importe notificado por el departamento de contabilidad, el que viene disminuido de los gastos de cobranza incurridos y del porcentaje autorizado para sufragar los gastos de administración.

9.- Conociendo la cantidad que le corresponde a cada socio por cada obra, se clasifican por número de socio agrupando los importes hasta formular su liquidación del trimestre separando la cantidad que le corresponde por cada obra anotando el título de la misma y el número de ejecuciones que generaron derechos a su favor.

El procedimiento antes descrito es el usual para la distribución de los ingresos obtenidos por la mayoría de las sociedades autorales.

A efecto de mostrar con mayor claridad la estructura de este tipo de sociedades a continuación muestro como quedaría estructurado un organigrama para este tipo de sociedades:



CAPÍTULO 3

ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES

3.1 DE LA CONTABILIDAD

3.1.1 TRATAMIENTO CONTABLE

Lo complejo del derecho de autor hace que el usuario del mismo, no crea en la necesidad de llevar un buen control de manera contable.

Las sociedades autorales tradicionalmente, tienen más que, ejercitar un derecho que les asiste por ley llevar.

En tales actividades de convencimiento tiene en forma necesaria, crear organismos especializados, educar gente, y tomar todo tipo de providencias, que se traducen en forma necesaria en erogaciones que según el caso son de más o menos consideración.

En la Ley Federal sobre el Derecho de Autor se limita en relación a los gastos anuales que pueden realizar, para no permitir fugas de dinero

De acuerdo a lo anterior, las sociedades de autores no pueden hacer erogaciones superiores pues tales límites, por lo general, incluye tanto gastos realizados en la consecución del ingreso como los necesarios para su distribución y la administración general de la sociedad

En lo mencionado en el párrafo anterior surge lo diferente o lo curioso dentro de la contabilidad de estas sociedades, ya que en un principio cuando a través de la ley federal se fijaban estos límites y hubo un momento en el que eran muy amplios y se prestaban a situaciones como la siguientes:

Si por la ejecución de una obra se generan \$ 100.00 de derechos, pero para el logro de tal cantidad necesitamos por conducto de comisiones y otros gastos, erogar \$ 50.00 y por mandato de la Ley Federal sobre Derechos de Autor tenemos que repartir \$ 75.00 se presentaba desde el punto de vista contable una deficiencia económica de \$ 25.00

Haciendo un análisis de lo anterior vemos que los \$ 25.00 son parte del derecho cobrado que no habiéndolos podido repartir pues los tuvimos que gastar en la consecución del ingreso nos provoca un quebrante que tenia como único origen la Ley Federal Sobre Derechos de Autor.

Difícil problema se presentaba para un contador público para opinar sobre los estados financieros de una sociedad de autores al encontrarse con un déficit de la naturaleza que se apunta.

Esta situación propicio que además de cumplir con los límites que marca el artículo 104 de la ley federal del derecho de autor, los miembros del consejo de vigilancia como ya lo habíamos mencionado, en el capítulo anterior, se encargan, de inspeccionar cuando menos cada tres meses los libros y papeles de la sociedad así como la existencia en caja, estudiar el balance anual, etc. Para lograr que no se excedan en los gastos.

Como podemos observar estas sociedades debe de contar con un sistema contable muy bueno y por tal razón personal muy preparado y para este efecto tienen que conocer de ciertos términos y situaciones como la siguiente:

- Se maneja un concepto muy especial "Regalías" la cual es toda la suma que se paga por la transferencia de dominio uso o goce de cosas o por cesión de derechos, ya sean en dinero o en especie, no determinadas en su importe sino fijado en relación a una unidad de producción de venta de explotación, etc cualquiera que se su denominación en el contrato
- Por otra parte la Ley Federal del Derecho de Autor en su Artículo 102 obligo a las sociedades de autor a rendir semestralmente a la dirección del derecho de autor, informes sobre: las cantidades que sus socios reciban por su conducto, las cantidades que por su conducto se hubieran enviado al extranjero, las cantidades que se encuentran en su poder pendientes de entregar a los autores mexicanos o de ser enviados a los autores extranjeros, etc.
- Otro de los aspectos contables importantes es que las sociedades autorales formularan anualmente presupuestos de gastos cuyo monto no excederá del 20 por ciento de las cantidades recaudadas por su conducto para sus socios radicados en el país y del 25 por ciento de las cantidades que perciba por la utilización en el país

de obras de autores extranjeros.

- En las sociedades autorales es importante mencionar que no existe capital social, ni socios mayoritarios.
- En estas sociedades trabajan con una cuenta llamada "Acreedores Diversos", subcuenta "Derechos por Distribuir" nos preguntaremos porque "Derechos por distribuir" pues bien; al momento de que se reciben regalías por ventas de alguna obra autoral, las sociedades administradoras reciben estos ingresos mismos que no les pertenecen dado que les corresponde al autor de la obra. Para llevar a cabo el registro de esta entrada se hace el siguiente asiento:

Bancos

\$ XXX

Acreedores Diversos

\$ XXX

Derechos por distribuir

- Al momento que se presenta el interesado a reclamar sus derechos (regalías), se elabora un recibo en el cual se le aplica el descuento correspondiente por gastos de administración que varía del 5% al 15% del total de su ingreso en este momento el asiento correspondiente será:

Acreeedores Diversos	\$ XXX
Derechos por distribuir	

Bancos	\$ XXX
--------	--------

- Con lo que respecta a los movimientos por depreciación, mantenimiento, gastos de administración, etc., los asientos se procesan de la misma manera que se contabiliza en una sociedad civil, o una sociedad de interés público.
- Por otro lado cuando se realiza enajenaciones en dólares hay que tener en cuenta que por la conversión a moneda mexicana existen ciertas diferencias las cuales son conocidas como "Fluctuaciones de cambio".

3.1.2 BREVE EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE ALGUNAS CUENTAS.

A fin de enfocar la explicación del punto anterior a lo que en mi opinión reúne mayor importancia, limitare mi exposición a aquellas cuentas que son típicas en este tipo de sociedades absteniéndome por lo tanto de abordar las que por el contrario son comunes a todas las contabilidades

a) Cuentas por cobra a usuarios

Esta cuenta se carga por el importe de las cuotas a que la sociedad tiene derecho por la explotación de obras que hacen los usuarios. No se puede establecer de una manera general el momento en que este cargo sucede ya que varia de acuerdo con el usuario de que se trate, según se explica a continuación:

Existen usuarios con los que se pacta en el contrato correspondiente, una cuota mensual fija, calculada en función de la explotación y a la forma en que esta se lleva a cabo.

Para este tipo de usuarios el cargo a la cuenta que nos ocupa se hace a principio de cada mes como quedo explicado al hablar del departamento de cobranzas, que es el momento a partir del cual la sociedad ya tiene derecho a hacer efectivo su cobro.

Existe por el contrario, usuarios que tiene obligaciones de pagar cuotas variables de mes a mes y las cuales son fijadas a base de porcentajes previamente acordados aplicados sobre los ingresos mensuales obtenidos de la explotación, como son el caso de radiodifusoras, cines, canales de televisión etc.

Para estos usuarios desde luego el cargo a la cuenta a que nos estamos refiriendo ocurrirá hasta el momento en que se cuenta con los elementos necesarios para determinar las cuotas mensuales independientemente a que el derecho a hacerlos efectivos por parte de la sociedad se haya generado con anterioridad.

Puede ocurrir en algunos casos que se cuente con estos elementos hasta la fecha en que se logre el cobro de las cuotas, en cuyo caso el cargo y el abono a esta cuenta será simultáneo.

No creo necesario insistir en explicar los distintos tipos de usuarios a los que la sociedad cobra cuotas por la explotación, ya que esto espero haya quedado claro en los capítulos anteriores

Esta cuenta se acredita por el importe de las cuota que se ha logrado cobrar, y desde luego también por la cancelación que se hiciera de alguno de los cargos previamente efectuados.

b) Derechos autorales repartidos

Esta cuenta se cargara por las cantidades pagadas a los autores por concepto de los derechos autorales que les corresponden por la explotación de sus obras o por la cancelación de algún crédito que se le hubiera hecho con anterioridad.

Se acredita por el importe de derechos autorales que ya se ha aplicado a cada uno de los autores y que se encuentra a su disposición en el seno de la sociedad y desde luego por correcciones a repartos hechos indebidamente en exceso.

El saldo representa las cantidades pendientes de cobro por parte de los socios nacionales y extranjeros.

No prescribirán a favor de la sociedad y en contra de los socios, los derechos a las percepciones cobradas por aquella. En el caso de las percepciones a derechos para autores del extranjero se estará al principio de la reciprocidad, de los tratados internacionales.

c) Derechos autorales por aplicar

Esta cuenta se cargara de las cantidades que ya se hubieran aplicado a cada uno de los autores por concepto de derechos autorales y las cuales son traspasadas a la cuenta derechos autorales repartidos, en donde figura a su disposición para ser retiradas en el momento en que lo deseen. Además del 20% de los ingresos por derechos autorales correspondientes a obras nacionales y del 25% de los ingresos por obras del extranjero ejecutadas en el país, estos importes se destinan para cubrir los gastos de administración y cobranza de acuerdo con lo estipulado en el artículo 104 de la ley federal del derecho de autor. Se carga

también aparte de las correcciones a algún crédito indebido.

Se acredita de las cuotas por conceptos autorales que la sociedad tiene derecho a cobrar a los usuarios y de las que se desconoce todavía la distribución individual a cada autor. Los créditos a esta cuenta corresponden los cargos hechos a la cuenta por cobrar a usuarios.

Su saldo representa derechos a favor de los autores que no se ha distribuido a cada uno de ellos ya sea por que no se ha logrado el cobro a los usuarios o por que no cuenta todavía con los elementos necesario para hacer dicha distribución.

d) Fondo social

En esta cuenta se registran las aportaciones que voluntariamente exhiban los socios al constituirse la sociedad o en cualquier otro momento así como las donaciones que recibiera de cualquier persona y en cualquier momento.

e) Prescripción reglamentaria.

En esta cuenta se acreditaran las partidas que estando registradas en la cuenta "Derechos Autorales repartidos" subcuenta "Fondo de Reclamación" han prescrito de acuerdo con las disposiciones estatutarias, aun en contra de los dispuestos en el artículo 105 de la ley federal del derecho de autor.

Estos conceptos se originan debido a que en ocasiones se reciben en las sociedades derechos autorales por la explotación de obras de las que la sociedad desconoce a los autores, situación por la cual son registrados en una subcuenta global que los agrupa bajo el rubro "Fondo de Reclamaciones", en el cual permanece a disposición de sus titulares por espacio de 2 años, después de los cuales prescriben los derechos sobre esta percepciones y por lo tanto quedan a beneficio de la sociedad.

f) Acumulacion diferencial

Esta cuenta registra las diferencias anuales habidas en la comparación de los gastos de administración autorizados por la Ley Federal del Derecho de Autor (20% sobre los ingresos obtenidos de obras explotadas en la República Mexicana de Autores Nacionales y el 25% sobre el mismo concepto, pero proveniente de explotaciones de obras extranjeras en territorio nacional) y los gastos de administración realmente erogados en el mismo periodo.

Es evidente que resultara muy difícil que las cantidades autorizadas para gastos de administración coincidan en algún ejercicio con las realmente erogadas, por lo que esta cuenta recibirá únicamente movimientos anuales por el importe de las diferencias que arroje la comparación de los conceptos antes mencionados.

g) Disponible gastos de administración

Dado que la ley federal de derechos de autor establece en su artículo 104, que se haga una separación del 20% de las

percepciones que obtengan las sociedades de autores por derechos autorales generadas por la explotación de obras nacionales y el 25% de las extranjeras ejecutadas en el país con el objeto de sufragar los gastos de administración en que pueda incurrir, es por ello que hubo necesidad de controlar dicha separación en una cuenta denominada precisamente "Disponible Gastos de Administración".

En esta cuenta se llevan subcuentas para cada uno de los usuarios controlando de esta manera la separación por cada uno de ellos; mensualmente se determinan los ingresos por usuarios calculando los disponibles gastos de administración a que tiene derecho la sociedad, estos importes originan en esta cuenta los movimientos de créditos y se carga por alguna corrección en los créditos operados con anterioridad.

Su saldo representa la cantidad con que cuenta la sociedad para hacer frente a su gastos de administración; esta cuenta es de resultados, por lo que el cierre de las operaciones del ejercicio se traspasa a una cuenta denominada "Acumulación Diferencial" de la

que hablamos anteriormente.

Después de haber explicado estas cuentas considero necesario para una mejor comprensión del manejo de estas presentar un ejemplo; En seguida supongo las operaciones desde el momento en que se contrata al usuario hasta el pago de regalías a los socios, así como la aplicación contable:

- 1.- Registro de la cuota fija al usuario cuando se inicia el periodo.**
- 2.- Ingreso por cobranzas de usuarios, clasificados por trimestre para efectos de su distribución.**
- 3.- Segregación mensual del 20% de los ingresos recaudados para cubrir los gastos de administración, una vez deducidos los gastos de cobranza en que se haya incurrido.**
- 4.- Se distribuye el remanente de los ingresos recabados durante el periodo a distribuir.**

5.- Pago de las regalías a los socios.

	-1-		
Cuentas por cobrar a usuarios		_____	
Derechos autorales por aplicar			_____
	-2-		
Caja o Bancos		_____	
Cuentas por cobrar a usuarios			_____
	-3-		
Derechos autorales por aplicar		_____	
Disponible gastos de administración			_____
Disponible Gasto de cobranza			_____
	-4-		
Derechos autorales por aplicar		_____	
Derechos autorales repartidos			_____
	-5-		
Derechos autorales repartidos		_____	
Caja o Bancos			_____

Existen usuarios de cuotas variable esta se debe a que el derecho de autor se cobra sobre los ingresos recabados por lo que se registra un asiento igual al número 1, únicamente se les asigna un valor simbólico que representa el periodo que adeudan los asientos del numero 2 al 5 son exactamente iguales.

3.1.3 EJEMPLO BREVE DE COMO QUEDARÍA ESTRUCTURADO UN CATALOGO DE CUENTAS.

Para tener una idea general de la contabilidad que estas sociedades tienen, a continuación mostramos como podría quedar estructurado un catalogo de cuentas, de estas.

Catalogo de cuentas

10 CIRCULANTE

101 Caja

102 Bancos

103 Funcionarios y Empleados

104 Deudores Diversos

105 Documentos por Cobrar

Las subcuentas serían las que se enumeran en cuentas por cobrar a usuarios.

106 Cheques Devueltos

107 Cuentas por Cobrar a Usuarios

1 Radiodifusoras

2 Canales de Televisión

3 Ejecutantes

4 Teatros

5 Grabadoras

6 Cines

7 Otros

108 Inversiones en valore Mobiliarios

11 FLJO

111 Terrenos

112 Edificios

113 Muebles y Enseres

114 Equipo de Transporte

12 OTROS ACTIVOS

121 Gastos de Instalación

122 Gastos de Organización

123 Seguro y Fianzas pagadas por Anticipado

124 Otros Pagos Anticipados.

13 CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

131 Depreciación Acumulada de Edificio

132 Depreciación Acumulada de Muebles y Enseres

133 Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte

134 Amortización Acumulada de Gastos de Instalación

135 Amortización Acumulada de Gastos de Organización

136 Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso.

2 PASIVO

20 EXIGIBLE A CORTO PLAZO

201 Derechos Autorales Repartidos

1 Socios Titulares

2 Socios administrados

3 Editoras

4 Sociedades Extranjeras

5 Fondo de Reclamación

6 Otros

202 Derechos Autorales por Aplicar

1 Radiodifusoras

2 Canales Televisores

3 Ejecutantes

4 Teatros

5 Grabadoras

6 Cines

7 Sociedades Extranjeras

8 Documentos Aceptados por usuarios

(El saldo se presenta disminuyendo la cuenta de documentos por cobrar que aparecen en el activo)

203 Acreedores Diversos

204 Impuestos y Derechos por Pagar

205 Delegaciones Foráneas

206 Derechos de Intérpretes

22 EXIGIBLE A LARGO PLAZO

221 Préstamos Largo Plazo

23 PASIVOS DE CONTINGENCIA

231 Reserva para Indemnizaciones

232 Reserva para Vacaciones

233 Reserva para Gratificaciones

3 PATRIMONIO

30 Fondo Social

31 Prescripción Reglamentaria

32 Acumulación Diferencial (Déficit o Superávit)

4. CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS

40. Gastos de Administración

41. Gastos de Cobranza.

CLASIFICACIÓN DEPARTAMENTAL

40-41 Consejo Directivo y Dirección General

41-41 Comité de Vigilancia

41 Departamento Internacional

40 Departamento de Codificación y Registro

40 Departamento de Máquinas Electrónicas

40-41 Departamento Administrativo

40-41 Departamento de Contabilidad

41 Departamento de Cobranzas

41 Departamento de Contratación

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS

1 Dietas del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia

2 Sueldos a funcionarios y empleados

3 Tiempo Extra

4 Gratificación Anual

5 Otras Prestaciones a Funcionarios y Empleados.

3.2 TRATAMIENTO FISCAL

3.2.1 OBLIGACIONES ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Ante esta dependencia las sociedades de Autores rendirán semestralmente conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Derecho de Autor, la siguiente información:

- 1.- Las cantidades que sus socios reciban por su conducto.
- 2.- Las cantidades que por su conducto se hubieran enviado al extranjero en pago de derechos de autor, y
- 3.- Las cantidades que se encuentren en su poder pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros.

Respecto a lo dispuestos en el artículo 81 para dar cumplimiento a lo que señala la fracción II del artículo 118, verificar la entrega del ingresos total que produzca la explotación de obras de dominio público segregando de estas un dos por ciento para fomentar las instituciones que benefician a los autores.

Existe "LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR" que es una dependencia de la Secretaría de Educación Pública que tiene como función principal la de proteger el derecho de autor para ello realiza lo siguiente:

- 1.- Llevar el registro público del derecho de autor.
- 2.- Procurar conciliar a las personas que entran en conflicto con motivo de algún asunto relacionado con derechos de autor o derechos de artistas o de producción. Este procedimiento es completamente gratuito y sirve para arreglar amistosamente los problemas en lugar de tener que iniciar un juicio.

- 3.- **Organiza eventos diversos que promuevan el derecho de autor, como seminarios, cursos, y mesas redondas y promueve la participación de servidores públicos de la propia dirección en este tipo de eventos y en medios de comunicación.**

- 4.- **Opera una biblioteca especializada en materia de derechos de autor que es consultado constantemente por investigadores estudiantes e incluso especialistas en la materia.**

- 5.- **Concede reservas de derechos que es la protección que permite a quien lo obtiene utilizar en forma exclusiva lo siguiente.**
 - **Títulos de publicaciones periódicas como son los periódicos, revistas, boletines, directorios, folletos cabezas de columnas, etc.**

 - **Títulos de difusiones periódicas, como son los programas de radio, televisión, noticieros, cinematográficos, etc.**

- Denominaciones de grupos artísticos.
- Nombres artísticos
- Personajes humanos de caracterización.

Ante todo el registro público del derecho de autor es un centro de información que sirve para promover el respeto a los derechos de autor, ya que permite a cualquier interesado enterarse de quien es el autor de una obra determinada y cuales son las decisiones que ese autor ha tomado respecto de sus obras a lo largo del tiempo. Es decir, las inscripciones en registros nos dicen si el autor ha autorizado la publicación de su obra o su adaptación al cine o su puesta en escena; si esos derechos han sido transmitidos a un tercero y en que condiciones y para que fines.

El registro de obras intelectuales o artísticas no es obligatoria. La ley establece que las obras queden protegidas desde el momento en que están escritas, grabadas, o plasmadas en cualquier editorial. Sin embargo es importante para los autores inscribir sus obras en el

registro porque la ley presume que los hechos y actos que constan en esas inscripciones son ciertos. Esto implica que en caso de conflicto el autor cuenta con un instrumento de apoyo que hace que el juez o cualquier otra autoridad tenga que asumir en principio que lo que conste en el registro es lo cierto.

Por el contrario, para que surtan efectos los contratos que firmen los autores en los que se modifiquen, trasmitan, graven o extingan derechos de autor, por ley deben inscribirse en el registro público del derecho de autor.

Ahora bien no toda creación intelectual puede ser registrada en la Dirección General del Derecho de Autor. De acuerdo con la tendencia internacional, hay creaciones intelectuales que no alcanzan la protección de la ley por ejemplo, las ideas en si mismas no son objeto de protección, sino solo la forma en la que estas ha sido plasmadas. Algunas otras creaciones, como las marcas y las invenciones son protegibles conforme a otras leyes y por otras autoridades.

Ahora es importante saber como se debe de actuar ante esta autoridad para el registro de una obra; por principio se deberá entregar en la Dirección General los siguientes documentos:

- **Solicitud de registro debidamente llenada (formato DGDA1)**

- **Original y copia de la forma fiscal SHCP-5 en la cual conste el pago de los derechos respectivos (Actualmente son \$ 34).**

- **Dos ejemplares de la obra, con título y nombre del autor, presentados en los términos que más adelante se especifican para cada tipo de obra.**

- **Carta poder para el representante legal, en caso de haberlo.**

- **En caso de que el autor no sea el titular de los Derechos de Autor, deberá acreditar su titularidad mediante carta de colaboración o contrato.**

- Después de 15 días hábiles el autor o su representante podrá recoger en la Dirección General (Mariano Escobedo 438-B Col. Nueva Anzures) su certificado de registro y el ejemplar de su obra con los datos de inscripción.

- Transcurridos 30 días de la presentación de la solicitud sin que se hayan recogido los documentos y la obra, si el interesado aun desea recuperar estos documentos deberá solicitar copias certificadas de los mismos.

Ahora bien es importante tener presente de que manera se debe presentar las obras que se registran y esta presentación es de la siguiente forma:

- 1.- Obras literarias, jurídicas, técnicas, jurídicas e históricas.

Estas deben presentarse, engrapadas, engargoladas o en tal forma que faciliten su manejo y eviten su maltrato o pérdida.

2. **Obras musicales con letra o sin letra**

En cualquier soporte material, ya sea audicassette, partitura, con letra intercalada, disco, CD, etc.,

3. **Obras plásticas.**

Pinturas, esculturas y grabado; en fotografías que debe adherirse a una hoja en la que se indiquen las dimensiones reales de la obra, el material y las técnicas empleadas en su elaboración, fotografía, dibujo o arquitectura; fotocopias, fotografías, o cualquier otra representación material de las imágenes de la obra.

4. **Obras cinematográficas audiovisuales.**

A través de Videocasete o cintas acompañadas de la ficha técnica los créditos de los participantes y la sinopsis de la obra.

5. Programas y sistemas de computo.

Para los programas de computo, ejemplares del disquete o cualquier soporte material acompañados por la relación del programa completo y por un sistema del programa.

En el caso de sistemas de computo se requiere la impresión de las 10 primeras líneas y las últimas hojas del sistema a registrar y una síntesis por duplicado que, además de contener las funciones que lleva a cabo el sistema incluyendo una relación ascendente de los programas, fuente u objeto, a juicio del solicitante, en cualquier tipo de soporte material diferente del papel (en disquetes, cassettes, microfichas, etc).

Además de estos tipos de obras autorales en esta dependencia se registran otros documentos como son;

- PODERES

Quienes frecuentemente realizan tramites en la Dirección General Podrán registrar el poder que les han sido otorgados para representar al autor o titular de los derechos. Así en posteriores ocasiones, deberá anotar su número de registro en la solicitud.

Para realizar este tramite es preciso presentar;

- a) Escrito solicitando la inscripción del poder**
- b) Carta poder o poder.**
- c) Original o copia de la forma fiscal SHCP-5 donde conste el pago de derechos por inscripción de poder y cotejo**
- d) Si el demandante es persona moral deberá agregar copia certificada y simple del alta constitutiva.**
- e) La duración de este tramite es de 15 días hábiles.**

- **CONTRATOS**

Para registrar un contrato relacionado con una o varias obras el interesado deberá seguir los siguientes pasos:

Someter al dictamen de la dirección jurídica (6o piso) la documentación siguiente::

- * **Examinar la situación**

- * **Solicitud por duplicado por cada contrato.**

- * **Dos ejemplares del contrato convenio (originales o copias previamente cotejadas contra originales)**

- * **Original o copia de la forma SHCP-5 donde el pago de derechos por examen y estudio de contratos o convenios.**

- * **Poder otorgado si es otra persona que llevara el tramite**

- Si es persona moral presentar el acta constitutiva
- En el caso de un dictamen positivo se procederá al pago de derechos por concepto de inscripciones.

Para llevarse a cabo el registro, una vez autorizado el contrato y demostrado el pago de derechos por concepto de inscripción, se les da entrada en la oficina de partes, entonces se le entregará al usuario un nuevo número de control con el que podrá recoger después de 10 días su certificado.

Según la Ley Federal de Derechos de Autor el encargado del registro público del derecho de autor podrá negar los actos y documentos que en su contenido o en su forma contravengan o sean ajenos a las disposiciones de la ley.

Por otro lado los pagos relativos a los trámites de la Dirección General podrán efectuarse en cualquier sucursal de Banca Múltiple con formatos SHCP-5 disponible en papelerías fiscales.

Las tarifas para registros están fijada en la Ley Federal de Derechos de Autor y se ajustan automática y trimestralmente.

A continuación muestro los formatos emitidos por esta dependencia de la secretaria de Educación Publica.

DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTO

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

DECLARACION GENERAL
DE PAGO DE DERECHOS

5/12/166

163

5

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

ADJERNA ETONETA COM EDINGO DE BARAAS C.M.

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SEÑALE CON "X" SI ES	PERSONA FISICA	PERSONA FISICA	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRAS O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
SECRETARIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR

TITULO
CERTIFICACION

TITULO DE RELACIONES

CANTIDAD RELACIONADO DE RELACIONES 100

NO CUMPLE 100

ADJERNA ETONETA COM EDINGO DE BARAAS C.M.

IMPORTE A PAGAR 100

LUGAR DE EMISION DEL SELLO

ESTADO

MUNICIPIO

IMPORTE

IMPORTE TOTAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA

SEP

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

REGISTRO PÚBLICO DEL
DERECHO DE AUTOR

Usted deberá llenar a máquina o con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras todos los espacios necesarios para que su solicitud de registro pueda ser atendida.

RPDA-1

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA
DATOS DE LA OBRA

<input type="checkbox"/> Primigenia o <input type="checkbox"/> Derivada		Tipo	
Título			
Rama			
Subtítulo			
Presentación			
Idioma		¿Se ha dado a conocer?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		Fecha en que se dio a conocer	/ /

DATOS DE LA OBRA PRIMIGENIA EN CASO DE VERSIÓN

Título Primigenio			
Autor Primigenio			
Idioma	Número de Edición	Fecha en que se dio a conocer	/ /

EN CASO DE SER MÁS DE UNA OBRA PRIMIGENIA RELACIONADA CON LA OBRA SOLICITADA INDICAR EN LAS OBRAS PRECEDENTES (FORMA RPDA-1)

¿ES OBRA POR ENCARGO Y REMUNERADA? SI - PASAR AL CUADRO 4 Y 5
 NO - PASAR AL CUADRO 3 Y 3

DATOS DEL AUTOR

Clave			
Años			
Nacimiento Fecha	/ /	Lugar	Nacionalidad
Tipo de Participación		Porcentaje	%
Señalamiento		Telefono	
R.F.C.		Domicilio Particular	
Categoría			
Delegación / Municipio			
Entidad Federativa		País	

EN CASO DE SER MÁS DE UN AUTOR INDICAR LOS NOMBRES DE AUTORES (FORMA RPDA-1)

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA

DATOS DEL COLABORADOR									
Clave									
Nombre									
Tipo de Participación			Número		Gratuito		Remunerado		
Nacimiento Fecha		Lugar		Nacionalidad					
4 Seudónimo					Teléfono				
R.F.C.			Demarcación Particular						
Colonia								C.P.	
Delegación / Municipio				Est. Fed.		País			
<small>EN CASO DE SER MÁS DE UN COLABORADOR, SOLICITAR HOJA ADJUNTA DE TITULARES (FORMA SP04-1)</small>									
DATOS GENERALES DEL TITULAR DE LA OBRA									
Clave									
Titular									
R.F.C.			Demarcación						
5									
Colonia								C.P.	
Delegación / Municipio				Est. Fed.					
Teléfono			Nacionalidad						
Forma de adquirir la Titularidad									
<small>EN CASO DE SER MÁS DE UN TITULAR POR LA OBRA, SOLICITAR HOJA ADJUNTA DE TITULARES (FORMA SP04-1)</small>									
SI EN EL ESPACIO ANTERIOR CUANDO EL AUTÓNOMO COLABORADOR O TITULAR NO REALICE EL TRÁMITE DIRECTAMENTE REPRESENTANTE LEGAL									
6									
Nombre									
¿A quién representa?									
Acreditación con			Teléfono						
Nombre Grato									
Demarcación Legal									
Colonia								C.P.	
Delegación / Municipio				Entidad Federativa					
/ /									
Día Mes Año									
<p>Bajo protesta de decir verdad y reconociendo las penas en que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.</p>									
<p>Si el resultado de la presente solicitud no es recogido en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha señalada, se remitirá al archivo y será necesaria una solicitud de búsqueda para su recuperación.</p>									
Nombre Completo del Solicitante o Representante Legal _____ Firma									

3.2.2 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Para poder tocar este punto es necesario mencionar que las sociedades autorales están enmarcadas dentro de un tipo de contribuyente el cual es designado por las actividades o el giro que se realiza.

La ley del impuesto sobre la renta es la que regula los lineamientos a seguir en materia fiscal y es precisamente en el título III de esta ley la que nos dice lo siguiente:

Artículo 70.- "Para los efectos de esta ley se consideran personas morales no contribuyentes, además de las señaladas en el artículo 73, los siguientes:

...XIV.- Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la ley federal de derechos de autor.....

Por otro lado este tipo de sociedades debe de cumplir con algunas obligaciones como lo marca el artículo 72 de la misma ley que nos menciona,

“Las personas morales a que se refiere este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes;

- I. Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar registros en los mismos.

- II. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fije las disposiciones fiscales respectivas.

III. Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año declaraciones en las que se determinen el remanente distribuible y proporción que de este concepto corresponda a cada integrante con esta declaración, en su caso pagar el impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley

Asimismo, deberá presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas declaración en la que proporcionen información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta y otorga donativos en el mismo año de calendario anterior, así como los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de esta ley. También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos de los artículos 77, fracción XXX, y 141-C de esta Ley.

Cuando las personas morales de que se trate lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesado en los términos que señale la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere este título que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada secretaria, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículos 83 fracción V, 86 penúltimo párrafo y 92 quinto párrafo de esta ley, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesado en los términos del párrafo anterior.

IV. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.

- V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y IX de artículo 58 de esta ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refieren el artículo 83 cuando hagan pagos que a la vez son ingresos en los términos del capítulo I del título IV de esta ley.
- VI. Recaudar el impuesto que corresponde a los ingresos que obtengan las personas físicas a que se refiere el capítulo VI del título IV de esta Ley, que opten por pagarlo mediante dicho procedimiento. El impuesto deberá enterarse, en su caso conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 80 de esta ley.

Las personas que efectúen la recaudación del impuesto en los términos de esta fracción deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente a las personas de

las que hubiera recaudado impuesto en el ejercicio inmediato anterior. Dicha declaración deberá proporcionarse en los términos del tercer párrafo de la fracción III de este artículo...”

Prácticamente es este artículo y en estos párrafos en donde se regular a estas sociedades en cuestiones fiscales, ya que al estar consideradas como personas no contribuyentes por su finalidad meramente de ayuda a un fin social no se les exigen grandes cosas.

Otra de las leyes que nos marca la exención de estas sociedades es la ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) ya que esta ley regula los actos o actividades siguientes:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importación de bienes y servicios

El tratamiento en el que se les podrá encuadrar a las sociedades autorales es el que marca el artículo 9 de esta ley que dice:

“No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes....”

... III. Los libros, periódicos y revistas así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor”

El artículo 15 de la misma ley mencionada:

“No se pagara el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

...XVI.- Por los que se deriven ingresos de los compendios en el artículo 77, fracción XXX y 141-C de la ley del impuesto sobre la renta”.

Prácticamente el artículo 77 fracción XXX y 141-C tratan de las personas físicas las cuales tocaremos más a fondo en nuestro punto siguiente.

3.2.3 OBLIGACIONES DEL AUTOR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El punto por tocar en esta oportunidad es muy interesante debido a que las mayores responsabilidades en cuanto a carga tributaria se refiere, recaen en el autor ya que como lo hemos visto en los capítulos anteriores el autor es el que percibe realmente el ingreso, ya que la sociedad sólo funge como captadora de estos ingresos y solo se queda con lo necesario para seguir funcionando.

Basándonos en el párrafo anterior podemos entender el por que de las pocas obligaciones de este tipo de sociedades ya que debemos de recordar que la ley del impuesto sobre la renta grava a la riqueza y quien este recibiendo esta es el autor.

Artículo 77 LISR y Regla 191 Resolución Miscelánea dicen:

El artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece los ingresos por cuya obtención no se pagará impuesto sobre la renta.

Así, en su fracción XXX menciona que no se pagará impuesto por los ingresos que se obtengan por permitir a terceros:

- a) La publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien.
- b) La reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación.

Los requisitos para poder gozar de esta exención son dos, a saber:

1. Que los libros, periódicos o revistas así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos, y.

2. Que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingresos percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta".

El comprobante a que se refiere el punto 2 anterior, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación debido a que el artículo 29 del mismo Código señala tal obligación.

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señalan el artículo 29-A de este Código...."

Los requisitos del comprobante que deberán expedirse son:

1. Contener impresos los siguientes datos de quien expida los comprobantes:

- a) El nombre, denominación o razón social.
- b) El domicilio fiscal, y
- c) Clave del registro federal de contribuyentes

Si las personas que los expide tiene más de un local o establecimiento, deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidió el comprobante.

2. Contener impresos el número de folio.

3. Señalar:

- a) Lugar y fecha de expedición
- b) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida el recibo.

- c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

- d) Valor unitario consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales, deban tratándose en su caso

Régimen de honorarios con acreditamiento del salario mínimo

Artículos 83, 87 y 131-C Ley del impuesto sobre la renta

Se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente los ingresos que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras, por lo que en caso de no tratarse de ingresos exentos a los que se refiere la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto respectivo deberá determinarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo II del Título IV de la Ley de la Materia:

De acuerdo con el Capítulo señalado en el párrafo anterior, el impuesto deberá calcularse como a continuación se indica:

1.- Determinación del Impuesto Anual.

Ingresos percibidos en el ejercicio

menos: Deducciones proporcionales

menos: Deducciones personales (Art. 140 LISR)

igual: Base del Impuesto

por: Tarifa del artículo 141 LISR

igual: Impuesto sobre la renta del ejercicio

menos: Acreditamiento del impuesto de ocho salarios mínimos

menos: Pagos provisionales

igual: Impuesto sobre la renta neto a pagar

Deducciones proporcionales.

Los autores efectuarán sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos por este concepto que excedan a ocho salarios mínimos

generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al año respecto del total de sus ingresos por derecho de autor. Esto es, tendrían que efectuar las siguientes operaciones para determinar las deducciones proporcionales:

Ingresos del ejercicio

menos: Ocho salarios mínimos anuales

igual: Ingresos excedentes

entre Total de ingresos

igual: Proporción decimal

por: 100

igual: Porcentaje que se aplicará sobre las deducciones totales

por: Deducciones totales

igual: Deducciones proporcionales

Deducciones personales

Son las previstas por el artículo 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a saber:

- 1.- Gastos de transportación escolar, cuando ésta sea obligatoria y se trate de los descendientes en línea recta.

- 2.- Honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus descendientes y ascendientes en línea recta. En el caso de que se trate de gastos de personas distintas del contribuyente éstas no deberán percibir durante el año ingresos mayores a un salario mínimo anual al año.

3. Gastos de funerales hasta por el importe de un salario mínimo anual

4. Donativos no onerosos ni remunerativos (a donatarias autorizadas)

5. Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta de retiro.

Acreditamiento del impuesto de ocho salarios mínimos.

Para efectos de este acreditamiento deberá calcularse el impuesto que corresponda a un ingreso de ocho salarios mínimos del área geográfica del Distrito Federal elevado al año. El impuesto se determinará aplicando exclusivamente la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Si el impuesto sobre la renta determinado antes del acreditamiento es menor que el importe del acreditamiento, por la diferencia no se podrá solicitar devolución ni efectuar la compensación.

No se podrá efectuar el acreditamiento aquí citado cuando:

- a) El autor obtenga, además, pagos por concepto de sueldos y salarios o asimilables de la misma persona que le efectúe los pagos por la explotación de sus obras.

- b) El autor sea socio o accionista de la persona que le paga los ingresos por derechos de autor y tenga una participación accionaria de más del 10% del capital social

- c) En un años de calendario la totalidad de los ingresos que perciban de una sola persona moral, excepto cuando ésta última se dedique a la actividad editorial o a la grabación o impresión de música.

2. Pagos provisionales

Los autores que tributen bajo este régimen deberán efectuar pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

El cálculo del importe de pago provisional se efectuará de la siguiente manera:

Ingresos por derechos de autor del trimestre
menos: Deducciones proporcionales
igual: Base del impuesto

por: Tarifa del artículo 80 LISR elevada al trimestre
igual: Impuesto sobre la renta del trimestre
menos: Acreditamiento del impuesto de ocho salarios mínimos
menos: Retenciones de personas morales
igual: Impuesto sobre la renta a pagar

3. Otras obligaciones de los autores.

Los autores que tributen bajo este régimen tiene además las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- b) Llevar contabilidad simplificada.
- c) Expedir comprobantes fiscales por los honorarios obtenidos.
- d) Presentar declaraciones anuales y provisionales.

Régimen general de honorarios

Regla 192 Resolución Miscelánea

Los autores también podrán aplicar lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin aplicar lo relativo al acreditamiento del impuesto correspondiente a ocho salarios mínimos.

Esta opción debe ejercerse en la primera declaración provisional y no podrá modificarse sino hasta la presentación de la declaración del ejercicio

Régimen simplificado de autores

Reglas 212, 213 y 214 Resolución Miscelánea

La Resolución Miscelánea provee un régimen especial para los autores que perciban directamente, de personas morales, ingresos por derechos de autor por la explotación de su obras inscritas en el Registro Público del Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

El denominado régimen simplificado de autores consiste en que el impuesto se causará de acuerdo con lo previsto en la fracción V del Artículo 78 de la Ley de la Materia es decir, bajo el régimen de honorarios asimilables a sueldos

I. Retención del Impuesto Sobre la Renta

Bajo este mecanismo, las personas morales que efectúen los pagos a los autores deberá efectuarles, en cada pago, una retención que se determinará de la siguiente manera:

Importe del pago por regalías

menos: Ocho veces el salario mínimo del D.F. elevado al año.

igual: Base de la retención.

por: Tasa (10%)

igual: Importe de la retención.

2. Ejercicio de la opción

Para los efectos legales procedentes, se considera que el autor ejerce esta opción cuando presente un aviso a la persona moral que pague las regalías, indicándole que opta por tributar conforme al régimen simplificado de los autores.

3. Obligaciones de los autores

Los autores que opten por este régimen tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a la persona moral su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien los datos necesarios para que la persona moral haga la inscripción respectiva.**

b) Solicitar, en el mes de enero de cada año, constancia de percepciones y retenciones (cuando los ingresos hayan excedido del importe de ocho salarios mínimos anualizados) correspondientes al ejercicio inmediato anterior. La obligación de otorgar la constancia quedará subsanada en el caso de que acompañando a cada pago se haya hecho entregado de la misma.

c) Presentar declaración anual en los siguientes dos caso:

- Cuando el total de regalías percibidas excedan de ocho salarios mínimos anualizados.
- Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de las regalías, excepto tratándose de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

En este último caso, la declaración anual podrá comprender deducciones proporcionales y el acreditamiento del impuesto correspondiente a un ingreso de ocho salarios mínimos

anualizados.

4. Obligaciones de las personas morales que paguen derechos de autor

Las personas morales que reciban el aviso de los autores para tributar bajo el régimen simplificado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a los autores los datos necesarios para efectuar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien la clave respectiva.**

- b) Proporcionar a los autores, a más tardar el 31 de enero del año siguiente a aquél en que les hubiera efectuado pago de regalías, la constancia de percepciones y retenciones, o bien entregar ésta conjuntamente con cada pago.**

- c) Presentar en el mes de febrero del año inmediato posterior, declaración informativa de las regalías pagadas por autor y de las retenciones efectuadas.**

Tasas máximas de retención de regalías por concepto de derechos de autor.

PAÍS	TASA
México (Ley del Impuesto sobre la Renta)	15%
Art. 156 ISR Fracc. Y	
Alemania	10%
Canadá	10%
E.U.A.	10%
Francia	10%
Suecia	10%
España * &	10%
Países bajos	10%
Suiza	10%
Corea	10%
Italia &	15%
Reino Unido	10%
Japón	10%
Noruega	10%
Singapur	10%

▪ Susceptible de reducción si México así conviene con algún país de la Unión Europea.

& Los derechos de autor musicales, exclusivamente, no tienen retención.

CAPITULO 4

DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

4.1 Procedimientos de auditoria

4.1.1 Explicaciones teórica de algunos procedimientos

Para los socios, asociados, propietarios, acreedores y terceros interesados en un ente económico, político, social o cultural resulta de primordial importancia el contar con información, verídica y oportuna para la toma de decisiones adecuadas.

Definitivamente las sociedades autorales a pesar de ser administradores de recursos se ven más obligados a rendir información de este tipo a sus integrantes y en virtud de que los estados financieros constituyen un instrumento utilizado por la administración para dar a conocer información de carácter económico sobre la entidad, nace la

conveniencia de que un profesional independiente revise su contenido a través de una auditoría para determinar su grado de confiabilidad.

La finalidad de examinar los estados financieros a través de una auditoría, es obtener una opinión profesional independiente, respecto a si dichos estados presenta la situación financiera de los resultados de las operaciones y sus variaciones de acuerdo con principios de contabilidad aplicados sobre bases consistentes.

Para poder cumplir con estos propósitos el auditor debe documentar todos los aspectos importantes de la auditoría que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevo a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptada.

Las normas mencionadas en el párrafo anterior se consideran como los requisitos mínimos de calidad relativa a la personalidad de auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.

Estas normas de auditoría se clasifican en:

a) Normas personales; estas se refieren básicamente a las cualidades del auditor; estas normas son:

- **Entrenamiento técnico y capacidad profesional**
- **Cuidado y diligencia profesional**
- **Independencia**

b) Normas de ejecución del trabajo; la presente norma tiene la finalidad de que a pesar de que cada trabajo es diferente, según las circunstancias, todos los trabajos debe cumplir minimamente con:

- **Planeación y supervisión**
- **Estudio y evaluación del control interno**
- **Obtención de evidencia suficiente y competente.**

c) Normas de información; esta norma nos marca lo mínimo que debe contener el resultado final del trabajo, el cual se presente a través de un dictamen o informe, los cuales debe contener;

- **Aclaraciones de la retención con estados o información financiera y expresión de opinión.**
- **Bases de opinión sobre estados financieros.**

Con los puntos señalados podemos saber como debe de realizar su trabajo el auditor de manera genera, pero es importante conocer el trabajo específico que el mismo debe de realizar.

El trabajo del auditor tiene que estar soportado con papeles, los cuáles debe ser completos y lo suficientemente detallados de manera que se puedan entender, la cantidad de documentación es cuestión de juicio profesional dado que no es necesario ni practico que el auditor documente en sus papeles de trabajo todas las observaciones, o detalles.

Estos papeles de trabajo están diseñados y organizado de tal manera que permitan satisfacer las necesidades y objetivos de cada auditoria por tal razón debemos entender que la formación y contenido de los papeles pueden verse afectados por aspectos tales como.

- a) Naturaleza del trabajo
- b) Características del informe del auditor
- c) Naturaleza y complejidad de la entidad
- d) La naturaleza y condiciones de sus registros
- e) Grado de confiabilidad de los controles internos contables

Para ser más claros, generalmente como parte de los papeles de trabajo, se incluye entre otras las siguiente información.

- a) Extractos a copias de asamblea de accionistas, sesiones del consejo de administración, contratos y otros documentos legales importantes.
- b) Información respecto a la estructura organizaciones y legal de la entidad.
- c) Evidencia del estudio y evaluación del sistema contable y del control interno la que puede estar referida a cuestionarios y diagramas de flujo.
- d) Análisis de transacciones y saldos.

- e) Evidencia de que el trabajo llevado a cabo fue supervisado y revisado.

- f) Indicaciones respecto de quien aplico los procedimientos de auditoria y en que fecha fueron aplicados.

- g) Cartas o documentos relativos a asuntos de auditoría comunicados o discutidos con el cliente, incluyendo los términos del trabajo y debilidades importante en le control interno contable.

- h) Conclusiones de la revisión incluyendo la resolución y tratamiento dado a las excepciones y asuntos poco usuales detectados en la aplicación de los procedimientos de auditoria.

En el caso de auditorias recurrentes la documentación que se considera como parte permanente del archivo de este cliente, por contener información importante para el desarrollo de futuras revisiones.

De una manera más analítica tenderemos que definir lo que son procedimientos y las técnicas de auditoría como lo definen las “normas y procedimientos de auditoría” emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en su boletín F-01 que a la letra dice:

“Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o aun grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y sujeto a examen mediante los cuales el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión”.

“Técnicas de Auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para lograr la información y comprobación necesarias para poder emitir su opinión profesional”.

Como se puede apreciar en las dos definiciones anteriores, tanto los procedimientos y técnicas de auditoría, no se pueden estandarizar, esto ya que cada sistema de organización, control, contabilidad etc.

es diferente y en las sociedades autorales como ya hemos visto tiene una serie de situaciones especiales, en todos los aspectos que ya mencionamos.

A pesar de las diferencias mencionadas en el párrafo anterior considero importante mencionar algunas técnicas que adaptadas a cada situación son necesarias aplicar.

- a) **Análisis:** Debemos de entender al análisis como la clasificaciones, el ordenamiento, y la comprensión de una o un grupo de cuentas; este análisis puede ser tanto de movimientos, como de saldos, lo cual en todas las entidades y especialmente en la sociedades autorales, es muy importante ya que al haber movimientos especiales en estas, es necesario que el auditor entienda de que se trata las cuentas que son especiales y únicas en estas sociedades.

- b) **Inspección:** La inspección es en algunos casos un sinónimo para la actividad del auditor, pero realmente es lograr la comprobación física de los activos los comprobantes de la

contabilidad, etc., para no confiar únicamente en lo anotado en los registros sino llevar a cabo la verificación física.

- c) **Confirmación:** Esta técnica tiene la finalidad de obtener información por escrito de personas independientes pero que tenga una relación con la entidad que pueda ser de ayuda para poder comparar la información de contabilidad con el registro de la otra persona; esta técnica se realiza mediante la petición escrita de la propia entidad auditada, a la persona o institución externa.

- d) **Investigación:** Esta se concreta a la obtención de información de los propios empleados de la entidad auditada, lo cual sirve para, que el auditor se forme una idea, de como se realizan las funciones de manera real y por ende las fallas que se puedan presentar en las mismas.

- e) **Declaración:** En ocasiones es necesario que algunas personas de la propia empresa, nos dejen por escrito la constancia de que algunas operaciones se están realizando bien; Esta técnica

no resulta muy practica ya que es muy común que estas personas hayan tenido alguna injerencia en la realización de esta operación por lo que no pude ser muy confiable.

- f) **Cálculo:** Esto se refiere a la verificación matemática de algunas partidas, las cuales por diversas circunstancias pueden tener errores, en estos cálculos, por lo que hay que revisarlas de una forma diferente, para no caer en las mismas equivocaciones.

Como se puede apreciar estas técnicas nos van a permitir, determinar que tan bien se encuentra la entidad; Es preciso señalar que todas estas técnicas se tiene que realizar de manera selectiva, hasta obtener un alcance adecuado, que nos de confiabilidad de lo que vamos a concluir.

Como hemos apreciado hay diversa técnicas de auditoria que relacionadas entre si y con una dirección adecuada, forman, los procedimientos de auditoria; para entender de manera más clara estos procedimientos, a continuación y como un somero ejemplo

describo algunos procedimientos de auditoria aplicables a este tipo de sociedades (autorales) dejando de enumerar aquellos, que considero comunes en la mayoría de las empresa como el de "Caja y Bancos", "Cuentas por Cobrar", "Activo Fijo", "Otros Activos", "Capital Contable" y "Cuentas de Resultados", recordemos que como ya mencionamos, estos procedimientos pueden ser aumentados o disminuidos tomando en cuenta las circunstancias especiales;

A) Procedimiento aplicado a la revisión de la cuenta de "derechos autorales repartidos";

I.- Con base en un listado de liquidaciones a favor de socios proporcionado por el departamento de computo con el cual se, llevara a cabo el siguiente trabajo:

- Cotejar que la suma total coincida con el saldo de la cuenta.
- Comprobar selectivamente que existan en el expediente del socio los recibos originales y copias.

- Cerciorarse que los descuentos aplicados al socio, se hayan realizado correctamente.
- 2.- Solicitar del departamento de computo un listado que contenga los datos que se llenan en el control principal, que deben coincidir con los que aparecen en la solicitud de registro de obra.
- 3.- Seleccionar liquidaciones de socios, las que se sujetaran en forma selectiva, a la siguiente revisión:
- Comprobar el número de ejecuciones correspondan con las reportadas por los usuarios.
 - Verificar que el número de ejecuciones multiplicado por el valor de la ejecución sea el consignado.
 - Cotejar el número de registro, título y porcentaje de distribución de la obra contra el listado de tarjetas maestras.

- Comprobar que el importe de la liquidación haya sido registrado en contabilidad, observando que la copia se encuentre autorizada y firmada por el beneficiario.

 - En caso de ser una liquidación de heredero deberá existir carta poder protocolizada por le notario.
- 4.- Enviar solicitudes de confirmaciones de saldos sobre todo de aquellos que tiene a su favor liquidaciones muy atrasadas y cuyo importe es considerable.
- 5.- Verificar que los movimientos de abono, se refieran a distribuciones y deberán ser correlativos de los cargos a la cuenta de "Derechos Autorales por Aplicar"; Cotejar selectivamente los cargos de esta cuenta contra los abonos al banco o caja.

B) Procedimientos aplicados a la revisión de la cuenta "Derechos de Autor por Aplicar".

- 1.- Solicitar de contabilidad un análisis de los derechos autorales por repartir de cada usuario, agrupados por trimestre.

- 2.- Del análisis anterior, seleccionar de cada usuario un trimestre llevando a cabo el siguiente trabajo:
 - Obtener de los auxiliares en forma analítica los importes ingresados de cada usuario, el cargo total deberá coincidir con el de la relación.

 - Cotejar selectivamente contra las copias de los recibos expedidos a usuarios el importe, la clase de usuarios, el periodo que cubre y comprobar que la cuota asignadas estén de acuerdo con las tarifas oficiales.

 - En forma selectiva comprobar que los ingresos se encuentren amparados por depósitos al banco.

- **Comprobar la secuencia numérica de los recibos; los cancelados deberán aparecer en original y copias.**

- 3.- Pedir a contabilidad proporcione copias de los resúmenes de las liquidaciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión comprobando su correcta aplicación contable.**

- 4.- Investigar los motivos de aquellos derechos autorales que a la fecha de nuestra revisión no se han distribuido.**

- 5.- Cerciorarse de que todos los derechos autorales al cierre del ejercicio se les hayan aplicado los gastos de cobranza y el porcentaje de gastos de administración.**

- 6.- Verificar que los movimientos de cargo sean concepto de distribuciones y aplicaciones, que deberán estar correspondidos en la cuenta de "Derechos de Autor Repartidos", "Disponibles Gastos de Cobranza" y "Disponibles Gastos de Administración".**

4.2 DEL DICTAMEN FINANCIERO

4.2.1 TIPOS DE DICTAMENTES

El resultado del trabajo de cualquier auditor y la opinión que como consecuencia de el se ha formado, se presenta generalmente en un documento cuya parte principal es la expresión de la opinión profesional del propio auditor. Este documento es una expresión concreta y sintética, que recibe el nombre de "Dictamen".

El dictamen constituye el objetivo final de la actuación profesional del contador público en el que puede hacer constar que los estados financieros sometidos a su consideración presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la "Sociedad" que dichos estados están formulados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y que estos han sido aplicados consistentemente en relación con ejercicios anteriores.

Después de dejar enunciado lo que es un dictamen , debemos definir que estos, puede tener una variedad de clasificaciones muy diversa ya que pueden clasificarse por las notaciones o salvedades que contengan y para el fin que persigan entre otras, pero esta última es de la que mostrare una clasificación la cual sería:

- a) **Dictamen fiscal;** Una aplicación del dictamen que se da con mucha frecuencia es su utilización por parte de las autorizadas fiscales para verificar la correcta determinación y pago de los impuestos federales de los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o que de manera voluntaria lo realizan. Este dictamen adopta las características de forma derivadas de las disposiciones del código fiscal de la federación y su reglamento entre las que están las siguientes:

- El dictamen se emite en primera persona y se firma anotando el número de registro del Contador Público ante a Administración General de Auditoria Fiscal Federal.

- En virtud de que los Estados Financieros dictaminados se entregan en discos magnéticos en el párrafo de alcance del dictamen se debe identificar el número de serie del disco magnético en que se encuentra la información financiera dictaminada.

 - Toda vez que los estados financieros se presenta y clasifican de acuerdo a formatos diseñados por las autoridades fiscales se debe limitar su utilización exclusivamente para los fines que fueron preparados.
- b) Dictamen para el Instituto Mexicano del Seguro Social: según lo dispuesto en el artículo 19-A de la Ley del Seguro Social, el auditor podrá dictaminar respecto al cumplimiento de las obligaciones que la ley del seguro social y sus reglamentos imponen a los patrones siempre y cuando cumpla con los requisitos y tramites señalados tanto en la ley como en el "instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos

obligados, que es publicado en el diario oficial de la federación.

- c) Dictamen financiero; Este dictamen es solicitado por las entidades a algún contador independiente o bien a sus departamento de auditoria interna en caso de haber, con la finalidad de conocer a través de una opinión diferente de las personas que realizan la propia información financiera, si esta tiene un grado aceptable de confiabilidad para efectos de tomar decisiones adecuadas o por cumplir con este requisito para obtener algún crédito o simplemente para dar mayor confianza de las solvencia de la entidad examinada a los ojos de otras personas; Este dictamen (informe) debe contar con la opinión del examinador acompañado de los estados financieros básicos con sus respectivas notas.

4.2.2 IMPORTANCIA DEL DICTAMEN FINANCIERO

Como se aprecia en el punto anterior el dictamen financiero, es un documento que sirve a la entidades, para diversos fines.

En el caso de las sociedades autorales este tipo de dictamen, es muy importante ya que al fungir estas como retenedoras y distribuidoras de recursos, todos sus socios desean que estos movimientos se estén realizando de manera adecuada ya que de eso depende la buena o mala entrada de dinero de ellos.

La otra ventaja de realizar este dictamen en estas sociedades es que al tener ella un manejo ante las autoridades fiscales muy especiales los cuales ya mencionamos con anterioridad es bueno tener la interpretación y opinión de una persona externa al respecto de como se esta trabajando.

Por todo esto debemos de considerar este trabajo (Auditoría) como otra participación trascendente del contador en estas sociedades.

CAPÍTULO 5

RESEÑA DE LA NUEVA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR

5.1 *ESTRUCTURA DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR*

El 24 de diciembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la ley Federal del Derecho de Autor que entra en vigor apartir del 24 de marzo de 1997. en virtud de esta Ley, queda derogada la Ley Federal de Derecho de Autor, la cual era urgente que fuera modificada a fin de adaptarse a las necesidades de la vida actual.

Esta reciente Ley consta de 238 artículos agrupados en doce Títulos como a continuación se muestra:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único	1 a 10
----------------	--------

TITULO II. DEL DERECHO DE AUTOR

Capítulo I.	Reglas generales	11 a 17
Capítulo II.	De los derechos morales	18 a 23
Capítulo III.	De los derechos patrimoniales	24 a 29

TITULO III. DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Capítulo I.	Disposiciones generales	30 a 41
Capítulo II.	Del contrato de edición de obra literaria	42 a 57
Capítulo III.	Del contrato de edición de obra musical	58 a 60
Capítulo IV.	Del contrato de representación escénica	61 a 65
Capítulo V.	Del contrato de radiodifusión	66 a 67
Capítulo VI.	Del contrato de producción audiovisual	68 a 72
Capítulo VII.	Del los contratos publicitarios	73 a 76

TITULO IV. DE LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE AUTOR

Capítulo I.	Disposiciones generales	77 a 84
Capítulo II.	De las obras fotográficas, plásticas y gráficas	84 a 93
Capítulo III.	De las obras cinematográfica y audiovisual	91 a 100
Capítulo IV.	De los programas de computación y las bases de datos	101 a 114

TITULO V DE LOS DERECHOS CONEXOS

Capitulo I	Disposiciones generales	115
Capitulo II	De los artistas, intérpretes o ejecutantes	116 a 122
Capitulo III	De los editores de libros	123 a 128
Capitulo IV	De los productores de fonogramas	129 a 134
Capitulo V	De los productores de videogramas	134 a 128
Capitulo VI	De los organismos de radiodifusión	139 a 146

TITULO VI. DE LAS LIMITACIONES DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS

Capitulo I	Disposiciones generales	115
Capitulo II	De los artistas, intérpretes o ejecutantes	116 a 122
Capitulo III	De los editores de libros	123 a 128
Capitulo IV	De los productores de fonogramas	129 a 134
Capitulo V	De los productores de videogramas	134 a 128
Capitulo VI	De los organismos de radiodifusión	139 a 146

TITULO VI. DE LOS DERECHOS DE AUTOR SOBRE SÍMBOLOS PATRIOS Y DE LAS EXPRESIONES D LAS CULTURAS POPULARES

Capitulo I.	Disposiciones generales	154
Capitulo II.	De los símbolos patrios	155 a 156
Capitulo III.	De las culturas populares	157 a 161

TITULO VIII. DE LOS REGISTROS DE DERECHO

Capitulo I.	Del Registro Público de Derechos de Autor	162 a 172
Capitulo II	De las reservas de derechos al uso exclusivo	173 a 191

TITULO IX. DE LA GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS

Capitulo Único	Delas sociedades de gestión colectiva	192 a 207
----------------	---------------------------------------	-----------

TITULO X. DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Capitulo Único		208 a 212
----------------	--	-----------

TITULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capitulo I	Del procedimiento ante Autoridades Judiciales	213 a 216
Capitulo II.	Del procedimiento de avenencia	217 a 218
Capitulo III.	Del arbitraje	219 a 228

TITULO XII. DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Capitulo I.	De las infracciones en materia de derechos de autor	229 a 230
Capitulo II.	De las infracciones en matena de comercio	213 a 236
Capitulo III.	De la impugnación administrativa	237 a 238

5.2 OBJETO DE LA LEY

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos queda prohibidos los monopolios, la practicas monopolicas, los estancos y las exenciones de impuesto en los términos y condiciones que fijan las leyes.....”

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventes, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”

Así pues. para reglamentar esta disposición surge la Ley Federal de Derecho de Autor la cual tiene por objeto:

“La salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación, protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los

organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.”

Es conveniente señalar que la anterior Ley Federal de Derechos de Autor no establecía la protección de los derechos para los intérpretes, editores, productores, etc., lo cual viene a establecer una mejor interpretación de toda la actividad a los derechos de autor.

5.3 OBRAS PROTEGIDAS POR LA LEY

Se establece que las obras de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio serían las que estarán protegidas por esta Ley, y aun mejor, se establece una clasificación de las obras, esto, con el objeto de establecer una mejor precisión en las disposiciones que les son aplicables a cada tipo de obra en particular, así tenemos que las obras pueden clasificarse de la siguiente manera:

A) Según su autor:

- I. **Conocido:** Contiene la mención del nombre, signo o forma con que se identifica a su autor.
- II. **Anónimas:** Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y
- III. **Seudónimo:** Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor.

B) Según su comunicación:

- I. **Divulgadas:** Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad o bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso mediante una descripción de la misma.

II. Inéditas: Las no divulgada, y

III. Publicadas:

a) Las que han sido editada, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas en acuerdo con la naturaleza de la obras, y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan a público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares.

C) Según su origen:

I. Primigenias: Las que ha sido creadas de origen sin estar basadas en otras preexistente, o que estando basadas en otras, sus características permitan afirmar su originalidad, y

- II. Derivas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia:
- D) Según los creadores que intervienen:
 - I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona
 - II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y
 - III. Colectivas: Las creadas por iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto o indiviso sobre el conjunto realizado.

Como un aspecto importante de destacar resalta el hecho de que en el artículo 5o. de esta ley se establece que la protección que otorga esta Ley se concederá a las obras a partir del momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, sin importar el destino o modo de

expresión.

Para estos fines se establece que se entendería por fijación, la incorporación de letras, números signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.

Asimismo, se establece que tanto a los extranjeros como a los mexicanos que den a conocer sus obras en el extranjero gozan de la protección de esta Ley en los términos que la misma establece y en los de los propios tratados internacionales.

5.4. DERECHOS DE AUTOR.

El Título II de esta Ley establece toda la reglamentación relativa al derecho de autor, definiendo a este como:

“El reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas prevista en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegio exclusivos de carácter personal y patrimonial los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial”.

Las obras a que aduce el artículo 13 de la Ley son las que se listan a continuación:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obra audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;

- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográficas;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras tales como enciclopedias, las antologías, y de obras y otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materia, constituyan una creación intelectual.

Este mismo artículo precisa que las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Por otra parte el artículo 14 señala aquéllos conceptos que no son objeto de protección de derecho de autor.

En el artículo 16 se señala que las obras podrán hacer del conocimiento público mediante los siguientes actos:

- a) **Divulgación**
- b) **Publicación.**
- c) **Comunicación Pública**
- d) **Ejecución o representación pública.**
- e) **Distribución al público**
- f) **Reproducción.**

Es conveniente aclarar que el conocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Definición de Autor

Para fines de esta Ley, autor es la persona física que ha creado una obra literaria ó artística.

Derechos morales.

Como se deriva de la definición de derechos de autor, existen dos tipos de derechos, los morales y los patrimoniales, los primeros podríamos definirlos como aquellas prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y a este respecto se establece que el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

Por lo que respecta al ejercicio de estos derechos se indica que corresponde al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de éstos, o bien en caso de obras del dominio pública, anónimas o de las protegidas por el Título VII de la presente Ley, el Estado los ejercerá conforme al artículo siguiente, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.

Derechos Patrimoniales

El otro tipo de derechos son los patrimoniales, en virtud de éstos, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

Se precisa que es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título, indicando que el autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.

Así pues, los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. La producción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuadas por cualquier medio ya se impreso, fotográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar.

II. La comunicación pública de su obra a través de cualquier de las siguientes maneras:

- a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;**
- b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y**
- c) El acceso público por medio de la telecomunicación;**

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

- a) Cable;**
- b) Fibra óptica;**
- c) Microondas;**

d) Vía satélite, o

e) Cualquier otro medio análogo;

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación.

V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;

VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

VII Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Por otra parte, se estipula que los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

- a) La vida del autor y, a partir de su muerte, setenta y cinco años más
- b) Setenta y cinco años después de divulgadas:
 - * Las obras póstumas, siempre y cuando la divulgación se realice dentro del periodo de protección inicial, y
 - * Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios.

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor, y, a falta de éste corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasara al dominio público.

Los derechos patrimoniales podrán ser transferidos por los titulares o bien otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas. Se precisa que toda transmisión de estos derechos será onerosa y temporal.

Además, los actos, convenios y contratos por los cuales se trasmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse por escrito ya que de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

5.5 CONTRATOS DE EDICIÓN Y OTROS

La Ley se encarga de definir los diversos contratos de edición y de otras actividades que se encuentra vinculadas con los derechos de autor, a saber:

Contrato de Edición de Obra literaria.

Hay contrato de edición de obra literaria cuando el autor o el titular de los derechos patrimoniales, en su caso, se obligan a entregar una obra a un editor y éste, a su vez se obliga a reproducirla, distribuirla y venderla cubriendo al titular del derecho patrimonial las prestaciones convenidas.

Las partes podrán pactar que la distribución y venta sean realizadas por terceros, así como convenir sobre el contenido del contrato de edición, salvo los derechos irrenunciables establecidos por esta Ley.

Contrato de Ediciones de Obra Musical.

El contrato de Edición de obra musical es aquél por el que el autor o el titular del derecho patrimonial, en su caso, cede al editor el derecho de reproducción y lo faculta para realizar la fijación y reproducción fonomecánica de la obra, sin sincronización audiovisual, comunicación pública, traducción, arreglo o adaptación y cualquier otra forma de explotación que se encuentre prevista en el contrato; y el editor se obliga por su parte, a divulgar la obra por todos los medios a su alcance; recibiendo como contraprestación una participación en los beneficios económicos que se obtengan por la explotación de la obra, según los

términos pactados.

Sin embargo, para poder realizar la sincronización audiovisual, la adaptación con fines publicitarios, la traducción, arreglo o adaptación el editor debería contar, en cada caso específico, con la autorización expresa del autor o de sus causahabientes.

Del Contrato de Representación Escénica.

Por medio del contrato de representación escénica el autor o el titular del derecho patrimonial, en su caso concede a una persona física o moral, llamado empresario, el derecho de representar o ejecutar públicamente una obra literaria, literario musical, dramática, dramático musical, de danza, pantomímica o coreográfica, por una contraprestación pecuniaria; y el empresario se obliga a llevar a efecto esa representación en las condiciones convenidas y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

El contrato deberá especificar si el derecho se concede en exclusiva o sin ella y, en su caso, las condiciones y características de las puesta en escena o ejecuciones.

Del Contrato de Radiodifusión.

Por el contrato de radiodifusión el autor o el titular de los derechos patrimoniales, en su caso, autoriza a un organismo de radiodifusión a transmitir una obra.-

Las disposiciones aplicable a las transmisiones de estos organismos resultará aplicable en lo conducente, a las efectuadas por cable, fibra óptica, ondas radioeléctricas, satélite o cualquier otro medio análogo, que hagan posible la comunicación remota al público de obras protegidas.

Del Contrato de Producción Audiovisual

Por el contrato de producción audiovisual, los autores o los titulares de los derechos patrimoniales, en su caso, ceden en exclusiva al productor los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, comunicación pública y subtítulo de la obra audiovisual, salvo pacto en contrario. Se exceptúan de lo anterior las obras musicales.

De los Contratos Publicitario

Son contratos publicitario los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.

5.6 PROTECCIÓN AL DERECHO DE AUTOR

En el Título IV de la Ley se establecen todas las disposiciones relativa a la protección del derecho de autor, este Título se subdivide en cuatro capítulos donde el primero refiere las disposiciones que aplican de manera general a todas las obras, los tres siguiente son especificaciones referidas a obras fotográficas, cinematográficas y de manera novedosa a los programas de computación y las bases de datos.

A este respecto conviene destacar tres puntos Importantes:

1. Autora de Obras.

Se establece en el artículo 77 de esta Ley que la persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirá por los tribunales competentes las acciones que entable por transgresión a sus derechos.

Respecto de las obra firmadas bajo seudónimo que no se hayan dado a conocer, las acciones para proteger el derecho corresponderán a la persona que las haga del conocimiento público con consentimiento del autor, quien tendrá las responsabilidades de un gestor, hasta que el titular de los derechos no comparezca en el juicio respectivo, a no ser que existiera convenio previo en contrario.

2. Definición de obra Audiovisuales

Para los fines de esta Ley se entiende por obras audiovisuales las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante

dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento.

3. Definición de Programas de Computación.

Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia estructurada y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

5.7 DERECHO CONEXOS.

En el Título V se encuentran contenidas las disposiciones relativas a todos aquéllos derechos que se derivan por la realización de las actividades de edición producción y reproducción, así pues se señalan los derecho y los términos en los que podrán contratar los artistas, intérprete o ejecutantes, los derecho de los editores de libros, de los productores de fonogramas, de videogramas y los organismos de radiodifusión.

Por la importancia que reviste el tema, nos centraremos en los derechos de los productores de fonogramas.

Es el Capítulo IV de este Título donde se establecen los preceptos relativos (Artículo 129 al 134)

Definición de Fonograma.

Es toda fijación, exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos.

Definición de Productor de Fonogramas.

Es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.

Derechos de los Productores.

Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autoriza o prohibir:

- a) La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta de los mismos;
- b) La importación de copias del fonograma hechas sin la autorización del productor;
- c) La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta y otra manera incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;
- d) La adaptación o transformación del fonograma, y
- e) El arrendamiento comercial del original o de una copia de fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando

no se hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales.

La protección a que se refiere este Capítulo será de cincuenta años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma

5.8 LIMITACIONES DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS

Es el Título VI donde se establecen los casos en que se podrán limitar de alguna forma los derechos autorales haciendo uso de las obras sin autorización, inclusive, del titular de los derechos, por ejemplo:

Limitación por Causa de Utilidad Pública.

El artículo 147 establece que se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales.

En tal virtud cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Educación Pública, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.

Limitación a los Derechos Patrimoniales.

De igual forma el artículo 148 de la Ley menciona algunos casos en los que las obras literarias y artísticas ya divulgadas, podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, tales casos son los siguientes:

- a) Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como reproducción simulada y sustancia del contenido de la obra;

- b) Reproducciones de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;
- c) Reproducción de parte de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;
- d) Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.

Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no este dedicada a actividades mercantiles.

- e) Reproducción de una sola copia, por parte de una archivo o bibliotecas, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;

- f) Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y

- g) Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.

5.9 Registro de Derechos.

El Título VIII regula todo lo referente al registro de los derechos previstos en esta Ley los cuales deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor definiendo que éste tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicación a la obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sena registrados.

Las obras que se podrán inscribir en este registro las establece el artículo 163 mencionando las siguientes:

- a) Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores;
- b) Los compendio, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aun cuando no se comprueben la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarla.

Esta inscripción no faculta para publicar o usar en forma alguna las obras registradas, a menos de que se acredite la autorización correspondientes Este hecho se hará constar tanto en la inscripción como en la certificaciones que se expidan;

- c) **Las escrituras y estatutos de las diversa sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen;**
- d) **Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectiva con las sociedades extranjeras;**
- e) **Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, trasmitan, grave o extingan derechos patrimoniales,**
- f) **Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos;**
- g) **Los poderes otorgados para gestionar ante le Instituto, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el demandante haya de tramitar ante él;**
- h) **Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva en favor de éstas;**

- i) Los convenios y contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y
- j) Las características gráficas y distintivas de obras.

5.10. DE LA GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS

Este título consta de un sólo Capítulo denominado de “Las Sociedades de Gestión Colectiva”.

El artículo 192 de la Ley de la materia nos da la definición de Sociedades de Gestión Colectiva; Es la persona moral que sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de la Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generan a su favor.

Las sociedades de gestión colectiva deberán constituirse con la finalidad de ayuda mutua entre sus miembros y basarse en los principios de colaboración, igualdad y equidad; así como funcionar con los lineamientos que establece la Ley y que los convierte en entidades de interés público.

Los causahabientes de los autores y de los titulares de derechos conexos nacionales o extranjeros residentes en México podrán formar parte de las Sociedades de Gestión Colectiva.

El artículo 193 establece que para poder operar como Sociedad en Gestión Colectiva se requiere autorización previa del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el que ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La autorización podrá ser revocada por el Instituto en los caso que establece el artículo 194 de la Ley, debiendo mediar un previo apercibimiento del Instituto.

El artículo 195 establece que las personas legitimadas para formar parte de una sociedad de gestión colectiva podrán optar libremente por afiliarse o no a ella; así mismo, podrán elegir libremente entre ejercer sus derechos patrimoniales en forma individual, por conducto de apoderado, y éste deberá ser persona física, y deberá contar con autorización del Instituto, o a través de la sociedad.

Si los miembros de una sociedad de gestión colectiva optan por que la sociedad sea la que realice los cobros a su nombre, deberán otorgar a ésta un poder para pleitos y cobranzas.

El Instituto otorgará las autorizaciones para poder operar como Sociedad en Gestión Colectiva, si se cumplen con las condiciones que establece el artículo 199 de la Ley.

El artículo 200 de la Ley ordena que una vez autorizadas las sociedades de gestión colectiva éstas estarán legitimadas en los términos que resulten de sus propios estatutos para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.

En el artículo 202 de la Ley se establecen cuáles son las finalidades de las sociedades de gestión colectiva, y en el 203 se establecen cuáles son sus obligaciones.

En el artículo 204 de la Ley se establecen cuáles son las obligaciones de los administradores de las sociedades de gestión colectiva.

Las reglas para las convocatorias y quórum de las asambleas se deberán apegar a lo dispuesto por la Ley y por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Artículo 207 establece que el Instituto exigirá a las sociedades de gestión colectiva, cualquier tipo de información y ordenará inspecciones y auditorías para verificar que cumplan con la Ley, previa denuncia de por lo menos de diez por ciento de sus miembros.

5.11 INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

El título consta de un sólo Capítulo, que trata sobre el Instituto, antes Dirección General del Derecho de Autor.

El artículo 208 establece que el Instituto es una autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, y el artículo 209 establece cuáles son las funciones del Instituto, y el 201 establece las facultades del mismo. El cual estará a cargo de un Director General.

El artículo 212 establece que las tarifas para el pago de las regalías serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las Sociedades de Gestión Colectiva o de los usuarios respectivos

5.12 LOS PROCEDIMIENTOS.

Este título XI consta de tres capítulos, el primero se denomina “del procedimiento ante autoridades judiciales”.

Las acciones civiles que se ejerciten en materia de derechos de autor y derechos conexos se fundarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la Ley de la materia, siendo supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles, ante Tribunales Federales.

En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción será parte el Instituto y sólo podrán conocer de él los tribunales federales, debiéndose dar parte al mismo de su iniciación y de su resolución firme. En vista de estos documentos se harán en el registro las anotaciones correspondientes

Los Tribunales de la Federación conocerán de los delitos relacionados con el derecho de autor, previstos en el título XXVI del Código Penal par el Distrito Federal

El segundo Capítulo se denomina "del procedimiento de avenencia". En el artículo 217 se establece que las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por la ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia. Este procedimiento se subsana ante le Instituto, a petición de laguna de las partes, para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley.

El artículo 218 establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento administrativo de avenencia. Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales

El tercer Capítulo se refiere al arbitraje. En el artículo 219 se establece que en los casos de que surja alguna controversia sobre los derechos protegidos por la Ley, las partes podrán someterse a un procedimiento de arbitraje, el cual estará regulado por este capítulo, sus disposiciones reglamentarias y, de manera supletoria, las del Código de Comercio

Las partes podrán acordar por escrito someterse a un procedimiento arbitral por medio de cláusula compromisoria o compromiso arbitral.

El Instituto publicará en el mes de enero de cada año una lista de árbitros autorizados. El artículo 222 establece como se integra el grupo arbitral y el 223 los requisitos para ser árbitro. El plazo máximo del arbitraje será de 60 días y éste deberá concluir con un laudo o por acuerdo entre las partes antes de dictarse éste.

El artículo 226 establece que los laudos del grupo arbitral se dictarán por escrito, serán definitivos, inapelables y obligatorio para las partes deberán estar debidamente fundados y motivados y tendrán el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de laudo, podrá requerir al grupo arbitral que aclare los puntos resolutivos del mismo, siempre y citando no se modifique el sentido del mismo.

Los gastos que se originan con motivo del procedimiento arbitral serán a cargo de las partes.

5.13 LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Se compone de tres capítulos el primero trata sobre “las infracciones en materia de derechos de autor”; el artículo 229 de la Ley establece cuáles son las infracciones en que se pueden incurrir en ésta materia, y el artículo 230 establece que en caso de incurrir en las infracciones en Materia de Derechos de Autor serán sancionados por el Instituto, con multas que van de mil hasta quince mil días de salario mínimo, y que el que persista en la infracción se le aplicara una multa de 500 días de

salario mínimo por día.

El Capítulo segundo se denomina "de las infracciones en materia de comercio exterior", el artículo 213 de la Ley establece cuáles son las infracciones en que se pueden incurrir en ésta materia, cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto, y el artículo 232 ordena que las infracciones en ésta materia serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multas de 500 hasta 10,000 días de salario mínimo, y que el que precisa en la infracción se le aplicará una multa de 500 días de salario mínimo por día.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley, si el infractor fuese un editor, organismo de radiodifusión, o cualquier persona física o moral que explote obras a escala comercial, la multa podrá incrementarse hasta en cincuenta por ciento, de las cantidades previstas por el artículo 232.

El artículo 232 de la Ley Federal de Derechos de Autor dispone que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sancionará las infracciones a la Ley en materia de comercio con arreglo a las formalidades previstas en la Ley de la Propiedad Industrial, y podría adoptar las medidas precautorias previstas en la Ley antes citadas; para tal efecto el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tendrá las facultades de realizar investigaciones, ordenar y practicar visita de inspección, requerir información y datos.

En relación a infracciones en materia de comercio, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial queda facultado para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, en los términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera.

El Capítulo III se denomina "de la Impugnación Administrativa", el artículo 237 establece que los afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelva un expediente, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo (15 días hábiles)

El artículo 238 establece que los afectados por los actos y resoluciones por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por las infracciones que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelva un expediente, podrán interponer los medios de defensa establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial

5.14 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El artículo primero establece que la presente Ley estará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, el 24 de marzo de 1997.

En el artículo segundo se establece que se abroga la Ley Federal sobre el Derecho de Autor publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1956, y sus reformas y adiciones posteriores.

El artículo tercero destaca por su importancia, ya que establece que las personas morales actualmente inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor, que tiene el carácter de Sociedades de Autores o de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, podrán ajustar sus estatutos a lo previsto por la presente Ley, en un término de sesenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor, es decir, el plazo vence el 23 de mayo de 1997.

El artículo cuarto establece que los recursos administrativos de reconsideración que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley. Se resolverán conforme a lo ordenado por la Ley abrogada, y los procedimientos de avenencia seguirán el mismo tratamiento.

El artículo sexto establece que las reservas de derechos otorgados bajo la vigencia de la abrogada ley, continuarán en vigor en los términos señalados en la misma, y quedarán insubsistentes una vez agotados los plazos de protección a que se refiere la ley abrogada.

Por último el artículo noveno establece que dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de ésta Ley el Instituto Nacional del Derecho de Autor expedirá la lista de árbitros y la tarifa del procedimiento arbitral, las que por esta ocasión tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997.

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo del presente trabajo, se puede apreciar la importancia que tienen las Sociedades Autorales en el ámbito intelectual y artístico, actividades que aparentemente no están vinculadas con las comerciales, pero hay que recordar que las obras artísticas e intelectuales, son explotadas y por tal razón remuneradas, provocando entonces que se genere un acto comercial y es ahí donde resalta la importancia del contador público, mostrando que es un profesionalista multidisciplinario, debido a que para poder llevar acabo el correcto manejo de estas sociedades, primero se tiene que contar con la capacidad y conocimiento suficiente de términos legales para poder interpretar las diversas situaciones que maneja la Ley Federal de Derechos de Autor sobre la cual se establece todo el manejo de este tipo de actividades.

Tenemos que comentar que la mencionada Ley acaba de ser derogada para la entrada en vigor apartir del día 24 de marzo de 1997 de una nueva ley, que pretende corregir una serie de lagunas que presentaba la anterior ley y la cual se conservo de esa manara durante cuarenta años, esta situación a despertado una serie de comentarios y críticas en base a que no se le dedico el tiempo

suficiente a la preparación de la misma, por ejemplo, a la fecha no se han corregido algunos términos que manejan la mayoría de los documentos oficiales, y que la nueva ley modifíco, pienso que esta situación da una muy clara idea del conocimiento que debe tener el contador que este inmerso en este ámbito y del como no se debe limitar a únicamente cargar y abonar en cuentas, sino que tiene que contar con un gusto por el análisis e interpretación, de todos los acontecimientos que lo rodean.

Como podemos apreciar el contador que tenga relación con las Sociedades Autorales (en la nueva ley, Sociedades de Gestión Colectiva) tiene que contar con un criterio adecuado para la interpretación de leyes, pero no podemos olvidar que estas entidades, son Sociedades, y por tal razón requieren de la adecuada Dirección Administrativa , en cuyo caso no hay mucha diferencia con las sociedades meramente comerciales , ya que este tipo de entes cuenta con una Asamblea General, como órgano supremo, un Consejo Administrativo, que se encargara de dar el rumbo adecuado a estas, y un Comité de Vigilancia, el cual se encargue de comprobar que los fines para los que son formada este tipo de sociedades se cumplan.

En lo que respecta al aspecto contable, se tiene que tomar en cuenta que el contador además de cumplir con todos los lineamientos que marcan los principios de contabilidad, tiene que tener bien presente que la actividad de estas sociedades no es la compra-venta de productos o servicios, o la producción de los mismos, sino que la actividad preponderante de estas, es el fungir como recaudadora de las regalías (ingresos) que tienen derecho a recibir los socios de estas, y hacérselos llegar, lo cual provoca una serie de asientos contables, que no son comunes en el ámbito y que presento en un capítulo específico, por lo demás las Sociedades Autorales, tienen un manejo contable muy normal.

Por otra parte, si tomamos en cuenta la función primordial de estas sociedades, no será difícil entender, que en el aspecto fiscal , no presente una carga tributaria excesiva para las sociedades, ya que quien percibe el ingreso en estos casos es el autor no la sociedad, y si recordamos el fin principal de las leyes hacendarias que es el de gravar la riqueza, se entenderá el por que profundizo más en ese aspecto, por lo que procuro darle un espacio mas amplio a las obligaciones tributarias de los autores, ya que el contador de estas sociedades tendrá que brindar su apoyo a los autores para que pueda cumplir con sus obligaciones de manera adecuada.

Como se a podido apreciar la fuente de trabajo de los contadores en este sector de la sociedad es muy amplio y además no podemos olvidar que la Ley Federal sobre Derechos de Autor, obliga al comité de vigilancia a dictaminar de manera anual los estados financieros, abriendo otra posibilidad mas al contador público, ahora expresando una opinión de manera independiente, en su faceta de Auditor, para lo cual dejo ver los requisitos que se requieren para realizar este trabajo, y algunos procedimientos aplicables a estas entidades.

Considero que en el contenido de este trabajo, se aprecia la importancia tan especial que tienen las Sociedades Autorales, para evitar la fuga de regalías, que tienen derecho a percibir los autores, y el como hay una serie de sectores sociales y económicos que el contador público a desaprovechado, encasillandose en muy pocas areas de trabajo haciendo parecer que hay una saturación de contadores, por lo que considero que nos toca a nosotros los nuevos profesionistas el empezar a explotar otras fuentes de empleo y desempeñar nuestro trabajo, siempre al máximo nivel, para de esa forma poder mantener el reconocimiento que merece nuestra profesión , y muy en lo personal para seguir mostrando que la Universidad Nacional Autónoma de México, es, ha sido y seguirá siendo la máxima casa de estudios en México.

“ Por Mi Raza Hablara El Espiritu “

Bibliografía

- 1.- Gallardo Covarrubias, José Luis
Ley Federal del Derecho de Autor
México, Editorial PAC, 1996

- 2.- Herrera Meza, Humberto Javier
Iniciación al Derecho de Autor
México, Editorial Grupo Noriega, 1994

- 3.- Lechuga Santillan, Efrain
Fisco Agenda 1996
México, Ediciones Fiscales ISEF, 1996

- 4.- Philipp, Allfeld
Del derecho de autor y del derecho de inventor
Colombia, Editorial Temis, 1982

5.- Rosenberg, j.m.

Diccionario de administración y finanzas

España, Editorial oceano, 1994

TESIS

6.- Casillas Flores, Mario

El contrato de edición en el derecho de autor

México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 1995

7.- Cruz Vazquez, Manuel Humberto

El fundamento constitucional de la ley federal del derecho de autor

México, Escuela Libre de Derecho, 1970.

8.- Ponce Cruz, Adalia Maria

Las modificaciones a la ley federal del derecho de autor

México, Escuela Nacional de Estudios Superiores Acatlán, 1983

9.- Velez Gutierrez, Agustín.

La protección de los derechos del escritor

Escuela Nacional de Estudios Superiores Acatlán, México, 1982

REVISTAS

10. Otero Muñoz, Ignacio

Revista mexicana del derecho de autor

México, Secretaría de Educación Pública, 1991.

ANEXO

CASO PRACTICO DEL DICTAMEN DE SOCIEDADES AUTORALES

A la Asamblea General de la
Asociación Nacional de Intérpretes, S de I De I P

Hemos examinado el balance general de la Asociación Nacional de Intérpretes, S de I. de I P., al 31 de diciembre de 1994 y los estados de resultados, de variaciones en el patrimonio y de cambios en la situación financiera que les son relativos por el año que termino en esa fecha. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoria que consideramos necesarios en las circunstancias

Durante 1994, la Asociación efectuó algunos cambios en sus políticas contables, según se indica en la Nota 14 a los estados financieros, y que tuvieron un efecto neto (disminución) en el remanente neto del ejercicio por NS 1,494,072.

Como se menciona en la nota 2 (a), los estados financieros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1994, fueron preparados por la Administración, de la Asociación sobre la base de costo histórico, consecuentemente, no incluyen como lo establecen los principios de contabilidad generalmente aceptados el reconocimiento de las disposiciones normativas en relación a la reexpresión de la información financiera contenida en el Boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que requieren que todas las partidas de los estados financieros se presente expresadas a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio. El efecto de lo anterior se incluye en la Nota 13 a los estados financieros.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I. P.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

ACTIVO

CIRCULANTE

Efectivo en caja de bancos	NS	1,132,311
Inversiones en valores realizables (Nota 2-c)		35,678,927
Cuentas por cobrar (Nota 3)		2,558,697
Pagos anticipados		25,483

Total activo circulante NS 39,395,418

INMUEBLES Y EQUIPO

Al costo (Notas 2 y 4)	NS	3,741,069
Menos depreciación acumulada (Notas 2 y 4)	(536,221)

Total inmuebles y equipo NS 3,204,848

PRIMA DE ANTIGÜEDAD (Nota 9)

NS 1,116

Total activo NS 42,601,382

PASIVO

CIRCULANTE

Derechos de intérprete por pagar (Nota 6)	NS	8,730,503
Derechos de intérprete por distribuir (Nota 5)		13,989,535
Intereses de intérprete por distribuir (Nota 2-c)		2,145,443
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar		415,833
Participación de Utilidades al personal por pagar		35,700

Total pasivo circulante NS 25,317,014

CONTINGENTE (Nota 10)

-

PRIMA DE ANTIGÜEDAD (Notas 2 y 9)

5,701

Total pasivo NS 25,322,715

	PATRIMONIO	
PATRIMONIO ACUMULADO (Nota 11)		NS 15,112,263
REMANENTE NETO DEL EJERCICIO (Nota 11)		2,166,404
Total patrimonio		<u>NS 17,278,667</u>
Total pasivo y patrimonio		<u>NS 42,601,382</u>

Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES S DE L D R L P

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CUOTAS DE ASOCIADOS (Nota 8)	N\$	3,364,959
GASTOS DE ADMINISTRACION Y COBRANZA		<u>2,555,738</u>
Remanente de operacion	N\$	<u>809,221</u>
OTROS GASTOS - Neto	N\$	13,495
UTILIDAD DE VENTA DE INMUEBLES -Neto-	(1,942,599)
DEPRECIACION (Nota 4)		536,221
PROVISION PARA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL (Nota 2)		<u>35,700</u>
	(<u>N\$1,357,183)</u>
Remanente neto del ejercicio (Nota 11)	<u>N\$</u>	<u>2,166,404</u>

Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros

ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE J. DE L. P.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
POR EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

OPERACION		
Remanente neto del ejercicio (Nota 11)	NS	2,166,404
MAS:		
PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS		
Depreciación		536,221
Prima de antigüedad		4,585
Remanente neto de años anteriores	(81,104)
	<u>NS</u>	<u>2,626,106</u>
RECURSOS GENERADOS (UTILIZADOS) EN		
Cuentas por cobrar	(NS2,510,151)
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	(450,972)
Derechos de interprete por pagar		2,650,397
Derechos de interprete por distribuir		1,970,610
Intereses de interprete por distribuir		2,145,443
Otros activos	(1,107)
Pagos anticipados	(8,773)
		<u>NS 3,795,447</u>
		<u>NS 6,421,553</u>
RECURSOS GENERADOS EN LA OPERACIÓN		
INVERSIÓN		
Adquisición de equipos	(\$	70,147)
Venta de inmuebles		<u>55,414</u>
RECURSOS APLICADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	<u>(\$</u>	<u>14,733)</u>
AUMENTO DE EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS E INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES	(\$	14,733)
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS E INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES AL INICIO DEL PERÍODO		<u>30,404,418</u>
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS E INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES AL FINAL DEL PERÍODO	\$	<u>36,811,238</u>

Las notas explicativas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I.P.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

La Asociación se constituyó el 4 de marzo de 1964, como Sociedad de Intérpretes de Interés Público, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor, por lo que su actividad y funcionamiento están reguladas por dicha Ley.

El objetivo principal para sus Asociados, es fomentar la producción intelectual, promover sus obras, procurar los mejorables beneficios económicos y de seguridad social, para lo cual realiza la recaudación, distribución y liquidación de los derechos de intérpretes provenientes de la ejecución pública de sus obras.

2. PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES.

Las principales políticas contables de la Asociación en la preparación de sus estados financieros, las cuales (excepto por lo indicado en el inciso (a) están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y se han aplicado en forma consistente (excepto lo indicado en los incisos a), b), c), e) y f) y cuyo efecto se resumen en la Nota 14, se resumen a continuación.

- a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera - Los estados financieros se prepararon sobre la base de costo histórico y no incluye, en consecuencia, el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera requerido por el Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y cuyos efectos se resumen en la nota 14 a los estados financieros. Hasta 1993, se reconocía el valor de avalúo de los inmuebles propiedad de la Asociación y su efecto se resumen en la nota 14 a los estados financieros. Hasta 1993, se reconocía el valor de avalúo de los inmuebles propiedad de la Asociación y su efecto se reconocía como un superávit por revaluación. A partir del 1o. de enero de 1994, esta política se discontinuó y los importes registrados (N\$ 5,338,456) fueron cancelados.

- b) **Derechos de intérprete por distribuir** - Los derechos de interprete por distribuir. (Ver Nota 5), se registran en el momento en el que las facturas se presentan a su cobro y son aceptadas por quien efectuó la utilización publica de obras que originaron dichos derechos. Las facturas se elaboraran únicamente cuando la Asociación recibe aviso del ejecutante de que existe un pago a su favor. Hasta 1993, los derechos de interprete se registraban en el momento en el que se recibia el cobro respectivo. El cambio anterior incremento los derechos de intérprete por distribuir al 31 de diciembre de 1994 en N\$ 2,120,057 y el ingreso por cuotas de Asociados en N\$ 374,127.
- c) **Inversiones en valores realizables** - Se registran a su costo de adquisicion, que es similar a su valor de mercado. Hasta 1993, los rendimientos de dichas inversiones se reconocian como un ingreso del ejercicio y se disminuian por los pagos efectuados a intérpretes (gastos por prestaciones sociales otorgadas), el rendimiento no distribuido, pasaba a formar parte del remanente del ejercicio. A partir de 1994, los rendimientos de inversiones (N\$ 4,876,579) se registran como un cobro efectuado por cuenta de los intérpretes (intereses de intérpretes por distribuir), los cuales son pagados a los intérpretes - prestaciones sociales - de acuerdo a las politicas existentes en la Asociación (Ver Nota 7). Este cambio de politica contable disminuyó el remanente neto del ejercicio en N\$ 1,327,393.
- d) **Inmuebles y equipo** - Los gastos de mantenimiento y reparación se cargan a resultados conforme se incurren.
- e) **Depreciación** - A partir de 1994 (Ver Nota 4), la depreciación sobre inmuebles y equipo, se calcula por el procedimiento de línea recta sobre los saldos finales mensuales, a las tasas siguientes
- | | |
|--------------------------------|---------------|
| Edificio | 1.50% |
| Mobiliario y equipo de oficina | 10.00% |
| Equipo de transporte | 20.00% |
| Equipo de cómputo | <u>25.00%</u> |
- f) **Compensaciones al personal**- La Compañía tiene primas de antigüedad pagaderas a sus trabajadores de conformidad con las circunstancias previstas por la Ley Federal del Trabajo, que cubren substancialmente a todos sus empleados. El costo neto del periodo por concepto de estas obligaciones laborales fue de N\$ 4,585 en 1994. Hasta 1993, no se reconocia esta obligación.

Los pagos por prima de antigüedad se determinan principalmente con base en la compensación del empleado a la fecha de retiro y en el número de años de servicio

El costo neto del año y la determinación de los activos y pasivos se efectuaron en base a lo que menciona el Boletín D-3. (Ver Nota 9)

El pago de indemnizaciones al personal que se retire bajo ciertas circunstancias, se carga a los resultados del año en que se efectúan

- g) Impuesto sobre la Renta y Participación de Utilidades al Personal Se registran conforme se causan según las disposiciones fiscales en vigor (Ver Nota 11)

3. CUENTAS POR COBRAR

Están representadas como sigue

Derechos de Interprete por cobrar	N\$ 2'494,184
Microdigital, S.A. de C.V.	22,912
Deudores diversos	18,537
Funcionarios y empleados	6,500
Cheques devueltos	11,908
Asociación Rafael Banquells, A.C. (Nota 15)	<u>27,568</u>
	N\$ 2,581,609
Menos- Estimación para cuentas de cobro dudoso	(<u>22,912</u>)
Total de cuentas por cobrar	N\$ <u>2,585,697</u>

4. INMUEBLES Y EQUIPO

<u>Rubro</u>	<u>Costo</u>	<u>Depreciación acumulada</u>
Terreno (1)	N\$ 1'619,761	N\$ -
Edificio (1)	1'280,028	56,966
Equipo de transporte	40,000	40,000
Mobiliario y equipo de oficina	368,334	91,403
Equipo de cómputo	428,746	347,852
Otros equipos	<u>4,203</u>	-
Total	<u>N\$ 3'741,072</u>	<u>N\$ 536,221</u>

La provisión cargada a los resultados del año por depreciación de inmuebles y equipo ascendió a N\$ 536,221 (N\$ 89,138 correspondiente a 1994 y N\$ 447,083 correspondiente a años anteriores)

- (1) El valor neto de reposición según avalúo practicado por perito independiente autorizado por la Comisión Nacional de Valores, asciende a N\$ 6'403,340 al 31 de diciembre de 1994

5. DERECHOS DE INTERPRETE POR DISTRIBUIR

En este rubro se incluyen los derechos de intérpretes recaudados (Ver Nota 2-b), pendientes de ser distribuidos individualmente a los socios, se analizan como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Saldo al 31 de diciembre de 1993</u>	<u>Derechos de intérprete recibidos en 1994</u>	<u>Traspaso a derechos de intérprete por pagar</u>	<u>Saldo al 31 de diciembre de 1994</u>
Televisión	N\$ 2'340,398	N\$ 15'626,796	N\$ 14'458,374	N\$ 3'508,820
Películas en sala cinematográficas	353,875	510,798	147,593	717,080
Radiodifusoras	4'055,432	1'456,733	619,331	4,892,834
Películas en televisión	368,373	-	141,060	227,313
Comerciales televisión	73,979	1'274,358	929,773	418,564
Grabadoras de discos	14,812	9,282	19,536	4,558
Películas en videocasetos	3,581,702	9,550	26,843	3'564,409
Otros conceptos	1'121,581	86,783	552,407	655,957
Totales	N\$ 11'910,152	N\$ 18'974,100	N\$ 16'824,917	N\$ 13'289,535

El saldo al 31 de diciembre de 1994, incluye N\$ 11'910,152 de saldo que provienen de 1993 y años anteriores y que no han sido distribuidos individualmente y que según la Ley Federal de Derechos de autor no prescriben en favor de las Sociedades de Autores.

Las recaudaciones por derechos de intérpretes por distribuir y por pagar (Ver Nota 6), incluyen tanto el Impuesto al Valor Agregado como la retención del Impuesto sobre la Renta a favor de los intérpretes que no se han presentado a cobrar sus derechos.

6. DERECHOS DE INTERPRETES POR PAGAR

En este rubro se incluyen los derechos de intérpretes recaudados e identificados individualmente por Socio. El movimiento del año se analiza como sigue:

Saldos al 31 de diciembre de 1993	N\$ 6'080,106
Traspaso de derechos de intérpretes por distribuir	16'894,917
Pagos efectuados	(14'344,533)
Otros movimientos	<u>100,013</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1994	N\$ <u>8'730,503</u>

El saldo al 31 de diciembre de 1994, incluye N\$ 5'100,641 de saldos que provienen de 1993 y años anteriores y que no han sido cobrados por los Socio (Ver párrafos uno y dos de la Nota 5)

7. PRESTACIONES SOCIALES

Representan las erogaciones que señala el Reglamento de Prestaciones Sociales como son: ayuda solidaria, ayuda vitalicia, bono de fin de año y seguro de vida; dichas prestaciones quedaron reglamentadas y aprobadas en la Asamblea General de Asociados celebrada el 19 de febrero de 1990, e incluye los conceptos siguientes:

- Intereses ganados en inversiones en valores de renta fija.
- Remanente de prestaciones sociales provenientes de años anteriores (N\$ 752,578).
- Cantidades extraordinarias que el consejo Directivo decida incrementar.

La integración de las prestaciones sociales pagadas en 1994, se analizan como sigue:

Concepto	
Ayuda vitalicia	N\$ 27,000
Bono de fin de año	1,835,114
Ayuda solidaria	1,222,100
Gastos de defunción	375,000
Donativos	<u>24,000</u>
Total	N\$ <u><u>3,483,714</u></u>

8 CUOTAS DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados del 27 de enero de 1973, estableció un descuento global del 15 por ciento sobre los derechos de intérprete recaudados, las cantidades que resultan son utilizadas para hacer frente a los gastos de administración. De haberse ajustado a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Federal de Derechos de Autor, en la que se establece un descuento máximo del 20% (y 25% en el caso de extranjeros), se hubiera obtenido un excedente de ingresos sobre gastos d administración de N\$1,930,874 y de N\$1,860,727 después de sufragar las inversiones d inmuebles y equipos.

9 PRIMA DE ANTIGUEDAD

El importe d los beneficios proyectados por concepto de remuneraciones por retiro del personal al 31 de diciembre de 1994, calculado por actuarios independientes, se presenta como sigue

Obligaciones por beneficios actuales	N\$	5,701
Importe adicional por beneficios proyectados		4,950
		<hr/>
Obligaciones por beneficios proyectados en exceso de los activos del plan	N\$	10,651
		<hr/>
Partidas por amortizar en un periodo de 12 años:		
Servicios anteriores	N\$	-
Pasivo neto a la fecha de adopción del Boletín D-3		6,066
		<hr/>
Pasivo neto proyectado	N\$	6,066
Pasivo adicional por exceso del pasivo neto actual sobre el pasivo neto proyectado	N\$	4,585
		1,116
		<hr/>
pasivo acumulado en el balance general	N\$	5,701
		<hr/>

10 PASIVO CONTINGENTE-

Se tienen las responsabilidades contingentes siguientes

- a) Demanda del Hotel Plaza de Acapulco por un monto de NS 130,000, por el cual existe un embargo sobre el inmueble propiedad d la Asociacion. En opinion d los abogados, no existe responsabilidad legal sobre este asunto para la asociacion , por lo que el Juez debera absolverla y autorizar se levante el embargo mencionado
- b) Por seguro de vida para los interpretes que cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Prestaciones Sociales, que consiste en el pago de NS 15,000 a los deudos del Socio fallecido
- c) Por posibles indemnizaciones que tuviera que pagar a su personal en caso de despido bajo ciertas circunstancias, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal dl Trabajo
- d) Las Autoridades tienen derecho a revisar las declaraciones de impuestos presentadas por la Compañia, de lo cual pudieran derivarse eventuales reclamaciones por cuestiones de interpretación, que en todo caso son impugnables A la fecha del dictamen de los estados financieros, la Administración de la Asociación desconoce reclamación alguna al respecto.
- e) De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de derechos de autor, la recaudación de los derechos correspondientes serán manejados a través del fideicomiso previsto en dicha Ley, lo cual no ha sido cumplido

11 IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO

De acuerdo con lo indicado en la Ley del Impuesto sobre la Renta , las Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, se consideran personas morales no contribuyentes de dicho impuesto ; asimismo, la Ley del Impuesto al Activo señala que no pagarán el impuesto respectivo quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, el impuesto sobre el remanente acumulado que pagara la Asociación en caso de distribuirlo, sera de una tasa del 34%.

12 CORRECCIONES A LA INFORMACION FINANCIERA DE -
EJERCICIOS ANTERIORES

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1993, incluyeron algunas cifras que han sido modificadas en los saldos iniciales del ejercicio 1994, y que se resumen como sigue:

Edificios	N\$	1,091,234
Revaluación de edificios	(1,348,149)
Revaluación de terrenos	(1,603,046)
Superávit por revaluación		1,638,088
Remanente neto del ejercicio 1993		317,488
Otros rubros	(<u>95,615)</u>

Las modificaciones anteriores, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Asociados, ya que modifican los estados financieros de 1993.

13 RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA
INFORMACION FINANCIERA-

Como se indica en la nota 2-a, a los estados financieros, la Asociación no reconoce los efectos de la inflación en la información financiera de acuerdo a lo establecido en el Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. El efecto neto que se hubiera producido de haberse reconocido lo anterior, se resume como sigue:

	Saldos según estados financieros	Reconocimiento de los efectos de la inflación	Saldos incluyendo efectos de la inflación
Inmuebles y equipo	N\$ <u>3,204,848</u>	N\$ <u>4,148,345</u>	N\$ <u>7,353,193</u>
Total activo	N\$ <u>3,204,848</u>	N\$ <u>4,148,345</u>	N\$ <u>7,353,193</u>
Patrimonio acumulado insuficiencia actualización del patrimonio	N\$ 15,193,367	N\$ 30,292,063	N\$ 45,485,430
		25,079,706	25,079,706

Remanente neto del ejercicio		1,989,685		1,064,012		925,673
Total patrimonial	N\$	<u>17,183,052</u>	N\$	<u>4,148,345</u>	N\$	<u>21,331,397</u>

14 CAMBIOS CONTABLES.

Durante 1994, la Asociación efectuó algunos cambios en sus políticas contables, según se indica en la Nota 2 cuyos efectos se resumen como sigue:

Concepto	Activo	Pasivo	Capital contable	Resultados
Cancelación de la revaluación de inmuebles y equipo al 1°. De enero de 1994 (Nota 2-a)	N\$ (5,338,456)	N\$ -	N\$ 5,338,456	N\$ -
Cambio en la política de Registro de derechos de interprete por cobrar, por distribuir y cuotas de Asociados (Nota 2-b)	2,494,184	(2,120,057)		(374,127)
Registro de intereses sobre inversiones (Nota 2-c)		(1,327,393)		1,327,393
Adopción de la política de Reconocimiento del pasivo por primas de antigüedad (Nota f)		(4,585)		4,585
Reconocimiento de la depreciación de inmuebles y equipo (Nota 4)	(536,221)			536,221
Efecto neto	<u>N\$ (3,380,493)</u>	<u>N\$ (3,452,035)</u>	<u>N\$ 5,338,456</u>	<u>N\$ 1,494,072</u>

15 ASOCIACIÓN RAFAEL BANQUELLS, A.C.:

El 4 de junio de 1993, el Consejo Directivo autorizó la creación de una Asociación para recibir donativos con objeto de efectuar pagos a los "pioneros del cine". Al 31 de diciembre de 1993, se habían recibido donativos por N\$108,194 y durante 1994, se recibieron N\$19,583 con los cuales se abrió una cuenta bancaria por N\$2,424. Debido a que dicha Asociación aún no se encuentra operando, se efectuaron pagos por su cuenta por N\$27,568 que se encuentran por cobrar al 31 de diciembre de 1994.